

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 20 DE MAYO DE 2022/18 (EXPTE. JGL/2022/18)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2022/17. Aprobación del acta de la sesión de 13 de mayo de 2022.

2º Comunicaciones. Expte. 9446/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q22/2522. (Admisión de queja a trámite).

3º Comunicaciones. Expte. 6036/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/1305. (Reiteración urgente petición de informe, recordando que la falta de contestación puede llevar la inclusión en el Informe Anual al Parlamento)

4º Comunicaciones. Expte. 9489/2022. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamaciones nº 583/2021 y 585/2021. (Admisión de queja a trámite).

5º Comunicaciones. Expte. 4434/2022. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación nº SE 102/2022. (Declaran la terminación del procedimiento).

6º Comunicaciones. Expte. 6674/2022. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación nº SE 132/2022.(Trámite audiencia Art. 82).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 3104/2022. Decreto de 10-05-22, del Juzgado de lo Social Nº 13 de Sevilla (despido – Mancomunidad).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 8136/2021. Auto de fecha 11-05-22 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (actividad).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 4915/2022. Sentencia nº 96/2022, de 12 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (IIVTNU).

10º Resoluciones judiciales. Expte. 7305/2022. Sentencia nº 88/2022, de 5 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (IIVTNU).

11º Resoluciones judiciales. Expte. 6046/2022. Sentencia nº 87/2022, de 5 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (IIVTNU).

12º Urbanismo/Expte. 5859/2020. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela n.º 109 de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

13º Urbanismo/Expte. 2686/2020. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en calle Viar nº 19, perteneciente a la UE-47.

14º Urbanismo/Expte. 967/2022-UROY. Concesión de licencia para edificio de sede de la Asociación Agrupación Reyes Magos Campo de las Beatas.

15º Servicios Urbanos/Expte. 4431/2022. Primera Certificación ejecución contrato de obras contenidas en el proyecto de remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y C/ Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, (FEDER en el marco de la Estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra-2020): Aprobación.

16º Desarrollo Económico/Contratación/Expte. 14452/2021. Servicios profesionales de consultoría y redacción de proyecto jurídico y proyecto técnico para obtención de autorización





de la delegación de gobierno en Andalucía para la instalación de una red de videovigilancia para seguridad ciudadana formada por cámaras de visión artificial en los parques empresariales de Alcalá de Guadaíra en el marco del proyecto Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes: Ampliación plazo de ejecución.

17º Empleo/Expte. 20154/2021. Autorización y disposición del gasto por ayuda económica a favor del alumnado participante en el itinerario formativo I009, así como anulación de autorización y disposición del gasto del alumnado participante en los itinerarios (I009, I017, I022) del Proyecto RELANZA-T.

18º Empleo/Contratación/Expte.15791/2021. Servicio de diseño y realización de un diagnóstico, mapa social y programa de acción, en los ámbitos de la formación y el empleo, la igualdad de género y de oportunidades, la participación ciudadana y la dinamización social, así como otras variables que influyen en la cohesión social del territorio: Aprobación de expediente.

19º Empleo/Contratación/Expte. 9535/2022. Servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos, dentro del proyecto RELANZA-T, (nº 045) (bloque 2 bis) en el marco del POEFE, destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables: Aprobación de expediente.

20º Turismo/Contratación/Expte. 1623/2020. Servicio de información turística, atención al público y promoción turística de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo y puntos de información, así como en eventos promocionales: Sustitución responsable municipal.

21º Fiestas Mayores y Flamenco/Contratación/Expte. 724/2022. Concesión del servicio de explotación del bar de la Caseta Municipal durante los Festejos de Feria: Adjudicación de expediente.

22º Fiestas Mayores y Flamenco/Expte. 20836/2021.Revocación y concesión de una licencia para montaje de un módulo de caseta de feria para el año 2022 en la calle Taranta nº 2.

23º Educación/Expte. 657/2022. Concesión de subvención a la Asociación Cultural Amadal destinada a sufragar los gastos de talleres realizados por dicha Asociación durante el curso escolar 2021/2022: Aprobación.

24º Educación/Biblioteca/Expte. 11679/2018. Constitución de la Comisión de seguimiento del Convenio de colaboración para Biblioteca Digital.

25º Patrimonio/Contratación/Expte. 7785/2022. Primera prórroga del contrato de prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal.

26º Participación Ciudadana/Expte. 12636/2021. Cuenta justificativa de la subvención concedida a las asociaciones de vecinos para la mejora de las sedes sociales, línea 2, año 2021: Aprobación.

27º Transición Ecológica/Secretaría/Expte. 7733/2022: Autorización de sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal de auto taxi nº 38: Solicitud de Antonio José Godinez González.

28º Transición Ecológica/Apertura/Expte. 20604/2021. Declaración Responsable para la actividad de venta al por menor de alimentación, moda y complementos con arreglo de ropa (bazar), presentada por HETONG NI: Ineficacia.

29º Innovación y Modernización Administrativa/Contratación/Expte. 16465/2021. Suministro e instalación de nuevo equipo audiovisual para el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en





dos lotes, financiado por la Diputación Provincial de Sevilla, dentro del Programa de Eliminación del Desequilibrio Tecnológico (PEDT), Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021, Plan CONTIGO: Adjudicación de expediente.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva**, **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y la coordinadora de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego**, e igualmente asiste la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2022/17. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 13 DE MAYO DE 2022.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 13 de mayo de 2022. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 9446/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q22/2522 (ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 9 de mayo de 2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/2522, instruido a instancia de ---- sobre molestias ocasionadas por ruidos procedentes del gimnasio All Body en calle Mairena, por el que se solicita la información a **(EMPRENDIA)**, que en dicho escrito se indica.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 6036/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q20/1305 (REITERACIÓN URGENTE PETICIÓN DE INFORME RECORDANDO QUE LA FALTA DE CONTESTACIÓN PUEDE LLEVAR APAREJADA LA INCLUSIÓN EN EL INFORME ANUAL AL PARLAMENTO).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 16 de mayo de 2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/1305, instruido a instancia de ---- sobre





ejecución de obras de mejora de accesibilidad de la calle Ibn Said, por el que reitera urgentemente su petición de informe y solicita de nuevo la información a **(G.M.S.U.)** que en dicho escrito se indica.

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 9489/2022. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS DE ANDALUCÍA SOBRE RECLAMACIONES N.º 583/2021 Y 585/2021. (ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).

Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de fecha 29-04-2022, relativo a las reclamaciones n.º 583/2021 y 585/2021 que se tramita en dicha institución, instruido a instancia de ----- sobre Licitación para el arreglo de la calzada de distintas zonas de la urbanización Pinares de Oromana: 1- Criterios seguidos para la selección de las zonas a acometer. 2- Órgano o Responsable público que ha tomado la decisión de que se actúe sobre dichos espacios físicos. 3- Razones por las que todas las actuaciones se prevén realizar en una sola parte de esta urbanización, fases 1, 2 y 3, y no en las fases 4 y 5, así como ampliación de la información facilitada con Registro 2021-S-RE-14208 (Expe.7530/2021, por el que se solicita la información a **(SERVICIOS URBANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA)**, que en dicho escrito se indica.

5º COMUNICACIONES. EXPTE. 4434/2022. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. RECLAMACIÓN N° SE 102/2022. (DECLARAN LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO).

Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 10 de mayo de 2022, relativo a reclamación SE 102-2022 de ----- sobre información relativa a importe ingresado el 24-12-21 y demás emolumentos percibidos por el Ayuntamiento de Alcalá (extractos de nominas), por el que declaran la terminación del procedimiento, al haberse puesto a disposición la información solicitada durante la tramitación del procedimiento, que en dicho escrito se indica.

6º COMUNICACIONES. EXPTE. 6674/2022. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS DE ANDALUCÍA SOBRE RECLAMACIÓN N.º 132/2022. (TRÁMITE AUDIENCIA ART. 82).

Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de fecha 10-05-2022, relativo a la reclamación n.º SE-132/2022 que se tramita en dicha institución, instruido a instancia de ----- solicitando información relativa al importe económico al que asciende la deuda total incluido los recargos e intereses de demora al cierre anual de las cuentas al 31-12-2021, a si el adjudicatario ha pagado algún importe desde el 01-01-2019 hasta enero de 2022, si Pan Pan Producciones S.L. abonó los pagos mensuales de la concesión de la licencia de apertura, según se regula en la cláusula tercera del contrato de adjudicación, para atender los gastos de funcionamiento del Mercado de Abastos y a cuánto asciende el importe de los gastos de mantenimiento que ha asumido el Ayuntamiento desde la apertura en diciembre de 2017 hasta la fecha de renuncia y cierre por el adjudicatario en septiembre de 2018, por el que se concede trámite de audiencia para que, en el plazo de 10 días, este Ayuntamiento pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, que en dicho escrito se indica.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3104/2022. DECRETO DE 10-05-22, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 13 DE SEVILLA (DESPIDO – MANCOMUNIDAD).

Dada cuenta del decreto de 10-05-22, del Juzgado de lo Social N° 13 de Sevilla (despido - Mancomunidad), dictado en el procedimiento judicial siguiente:





EXPEDIENTE: 3104/2022. PROCEDIMIENTO: Despido/Ceses en general 5/2022. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 13 de Sevilla, Negociado 1. DEMANDANTES: -----. DEMANDA: Despido. CONTRA: Mancomunidad de los Alcores, Ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra, Sevilla, El Viso del Alcor, Carmona, Mairena del Alcor y Dos Hermanas.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"- Tener por desistido a ---- de su demanda frente a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR, AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, AYUNTAMIENTO DE CARMONA, AYUNTAMIENTO DE SEVILLA y AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR, continuando la acción contra MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES.-

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 3104/2022.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 8136/2021. AUTO DE FECHA 11-05-22 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (ACTIVIDAD).-

Dada cuenta del auto de fecha 11-05-22 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (actividad), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 8136/2021. RECURSO: Procedimiento ordinario 140/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2, Negociado 6. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Acuerdo JGL de 09-04-21 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de JGL de 31-01-20 sobre ineficacia de declaración responsable de inicio de actividad.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, EN RAZÓN A LA CARENCIA SOBREVENIDA DE LAS PRETENSIONES OBJETO DEL RECURSO JURISDICCIONAL INTERPUESTO, Y DESISTIMIENTO DE LA ACTORA ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DE LOS AUTOS Y LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A LA OFICINA DE PROCEDENCIA."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8136/2021.



Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla.

9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 4915/2022. SENTENCIA Nº 96/2022, DE 12 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 96/2022, de 12 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 4915/2022. RECURSO: Procedimiento abreviado 11/2022. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla, Negociado 1P. RECURRENTE: Banco Santander, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 18-08-21 contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU nº 190025681, finca registral 19522.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Gerardo Martínez Ortíz de la Tabla en nombre de la entidad Banco Santander S.A., contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en fecha 18 de agosto de 2021 contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de rectificación de fecha 26 de mayo de 2020 relativa a la finca registral número 19.522, efectuada en relación al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, debo declarar y declaro nula y no ajustada a Derecho la citada resolución, dejándola sin efecto, declarando el derecho de la parte recurrente a la devolución del ingreso indebido en la suma de 599,81 más los intereses legales procedentes desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución, con imposición de las costas causadas a la parte demandada, con el límite antedicho en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Se suspende la celebración de la vista señalada para el día 10 de enero de 2023 a las 10:00 horas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso de apelación por razón de la cuantía litigiosa."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 4915/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla.



10º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 7305/2022. SENTENCIA Nº 88/2022, DE 5 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 88/2022, de 5 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 7305/2022. RECURSO: Procedimiento abreviado 125/2022. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla, Negociado 1A. RECURRENTE: Banco Santander, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto en fecha 26-05-20 en concepto de IIVTNU: Autoliquidación correspondiente a la finca registral 13010.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador DON GERARDO MARTÍNEZ ORTÍZ DE TABLA, en representación de la entidad BANCO SANTANDER, S.A, contra la Resolución del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA impugnada en estos autos, que se anula por no resultar ajustada a derecho, acordando revocar y dejar sin efecto la liquidación del IIVTNU de referencia y condenando al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a la devolución a la recurrente de las cantidades ingresadas en virtud de dicha liquidación cuyo importe asciende a 1.385,60 €, en concepto de principal, más los intereses legalmente procedentes; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 7305/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla.

11º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 6046/2022. SENTENCIA Nº 87/2022, DE 5 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 87/2022, de 5 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 6046/2022. RECURSO: Procedimiento abreviado 61/2022. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla, Negociado 1A. RECURRENTE: Banco Santander, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto en fecha 26-05-20 en concepto de IIVTNU: Autoliquidación correspondiente a la finca registral 47494.



Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador DON GERARDO MARTÍNEZ ORTÍZ DE TABLA, en representación de la entidad BANCO SANTANDER, S.A, contra la Resolución del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA impugnada en estos autos, que se anula por no resultar ajustada a derecho, acordando revocar y dejar sin efecto la liquidación del IIVTNU de referencia y condenando al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a la devolución a la recurrente de las cantidades ingresadas en virtud de dicha liquidación cuyo importe asciende a 855,05 €, en concepto de principal, más los intereses legalmente procedentes; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 6046/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla.

12º URBANISMO/EXPT. 5859/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA N.º 109 DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela n.º 109 de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2832/2021, de 28 de octubre, se acordó "incoar a Sandra García Toledo y Manuel García Roca (titulares según informe de Inspección y escrito que consta presentado con fecha de entrada 15 de julio de 2020), Diego Gómez Durán (titular catastral), a la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU (titular registral) y a Eva María Moreno Carrascosa, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), por actuaciones consistentes en división de parcela mediante ejecución de cerramiento, instalación de casa móvil y ejecución de fosa séptica, ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en Parcela n.º 109 de la parcelación urbanística ilegal conocida como "Albaraka" o "El Nevero", que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.037, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte





de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU. Además, en la resolución de incoación se acordó la concesión de trámite de audiencia a los interesados y la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del presente procedimiento sobre la finca registral 58.037. También, se acordó dar traslado al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, Texto Refundido de la Ley del Suelo) y el artículo 37.3 del RDU, al entenderse que existen indicios de delito.

Según la resolución de incoación, las actuaciones consisten: Instalación de casa móvil de unos 10 x 4 metros, ejecución de cerramiento con malla de simple torsión para materializar división de parcela y ejecución de fosa séptica.

Respecto a la parcela 1 del polígono 32, con referencia catastral 41004A032000010000IO, finca registral 58.037, parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, consta expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 603/2019, habiéndose ordenado a Diego Gómez Durán y a Eva María Moreno Carrascosa (en su condición de propietarios o poseedores actuales de los terrenos afectados) y a Goyeneta Renta Patrimonio SLU (en su condición de propietario junto a Diego Gómez Durán del muro medianero construido), la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones que se están ejecutando -parcelación y urbanización-. Asimismo, consta la tramitación de otros expedientes de protección de la legalidad urbanística por la ejecución de diversas actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en la parcelación urbanística ilegal.

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a los interesados. La notificación a Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa se ha practicado mediante edicto en el BOE nº 42, de fecha 18 de febrero de 2022, al no haberse podido notificar en el último domicilio conocido. Se ha de indicar que en otro expediente de protección de legalidad urbanística tramitado en este Ayuntamiento (en concreto el expediente número 603/2019), constan escritos remitidos por la Jefatura Policía Local de Dos Hermanas (por ser conocido sus últimos domicilios en ese municipio), poniendo en conocimiento la imposibilidad de llevar a cabo la notificación de la resolución de incoación a Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa, a pesar de la labor de investigación llevada a cabo a tal efecto.

Transcurrido el trámite de audiencia, constan los siguientes escrito de alegaciones:

- Escrito con fecha de entrada 6 de diciembre de 2021 (número de registro electrónico 22216) presentado por Antonio Reina Romero en nombre y representación acreditada de Manuel García Roca, cuyas alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Reconoce ser propietario de la parcela afectada mediante documento privado de compraventa suscrito el día 13 de agosto de 2019, sin que sea titular Sandra García Roca u otra persona alguna. Aporta documento justificativo.

b) Realiza las siguientes manifestaciones a fin de justificar la apariencia de la legalidad de la urbanización:

La urbanización está dotada de cancela de hierro de acceso sin que le conste que por el Ayuntamiento se haya procedido a su demolición y dentro de la misma, entre otras menciones, señala que existen locales abiertos al público, dispone de servicios públicos y cada parcela cuenta con contador de agua y energía eléctrica.



Toda la urbanización se encuentra cerrada por un muro de hormigón y cuenta con caminos de acceso rodado. Asimismo, hace constar la existencia de Comunidad de Propietarios y una entidad que gestiona la misma y otra que gestiona el agua y la luz.

No ha parcelado ni dividido, habiendo sido objeto de engaño con el beneplácito silencioso de la Administración Pública.

c) Respecto al fondo del asunto, hace constar que no ha ejecutado el cierre de la parcela pues ya se encontraba hecha. Sobre la instalación de la casa en la parcela indica que es móvil, de fácil retirada.

d) Entiende desproporcionada la resolución adoptada por este Ayuntamiento, a la vista del resto de elementos existentes en otras parcelas de la urbanización y la consolidación de los suelos como urbanos con el consentimiento tácito de este Ayuntamiento.

e) Desconoce si la resolución de incoación hace referencia al cierre con malla de la parcela o mallado interior.

f) Error en la valoración y presupuestos estimados de la restitución y de la obra ejecutada. Además, hace constar que no está de acuerdo por los altos precios establecidos en el informe técnico, que demuestran un afán recaudatorio de esta Administración.

g) Sobre los causantes del daño, indica que la parcela se adquiere de buena fe y con apariencia de legalidad, quebrantándose los principios de buena fe y confianza legítima con el consentimiento de este Ayuntamiento que ha permitido la consolidación de un asentamiento urbano. Asimismo, cita a Eva María Moreno Carrascosa, Diego Gómez Durán como personas intervinientes en la compra de la parcela bajo apariencia de legalidad.

h) Solicita la no conformidad a derecho de la resolución notificada, declarando la nulidad de pleno derecho y ordenando el archivo del expediente. Asimismo, solicita copia del presente expediente y del expediente de protección de legalidad urbanística número 603/2019.

Consta recibida copia de los expedientes con fecha 19 de diciembre de 2021, sin que se haya aportado escrito o documentación posterior a su entrega.

- Escrito con fecha de entrada 7 de diciembre de 2021 (número de registro 36303) presentado por Sandra García Toledo en el que manifiesta que no es propietaria de la parcela. Así, le consta que el propietario es Manuel García Roca mediante documento privado de compraventa el día 13 de agosto de 2019. Por ello, solicita el archivo del expediente respecto a su persona.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUA se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 27 de abril de 2022 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose en su informe técnico emitido para la resolución de incoación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 16 de mayo de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA). Resultará de aplicación lo previsto en la letra c).1ª de la disposición transitoria primera de la LISTA, que establece las siguientes reglas: "c) Disciplina urbanística:

1.ª Los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación en vigor en el momento de su iniciación".

El presente procedimiento consta incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA, por lo que, según lo establecido en la citada disposición transitoria, debe resolverse





conforme a la legislación en vigor en el momento de su incoación, es decir, resulta de aplicación la LOUA y RDUa.

Ahora bien, la LISTA sí resultará de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA.

2.- Visto el escrito presentado por Manuel García Roca, procede valorarlo de la siguiente forma:

2.1.- Respecto a la alegación descrita en la letra a), conforme a la documentación presentada queda acreditado que la parcela afectada es de su propiedad, por lo que procede el archivo de las actuaciones contra Sandra García Roca, pero no así el archivo del procedimiento, el cual, ha de seguirse, entre otros contra el alegante. Así, resulta de lo dispuesto en el artículo 39.5 del RDUa, al establecer que la tramitación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse “contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente (...). Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución”, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables conforme a lo establecido en el artículo 63 del RDUa.

En consecuencia, procede la estimación en cuanto que la propiedad de la parcela afectada solamente corresponde al alegante y el archivo de las actuaciones contra Sandra García Roca.

2.2.- Respecto a la alegación descrita en la letra b), es incierto que exista apariencia de legalidad en los terrenos afectados.

Respecto a la copia del documento privado de compraventa suscrito el día 13 de agosto de 2019 que adjunta al escrito de alegaciones, en ella se hace constar la transmisión de una participación en proindiviso (y no de parcela como indica expresamente el alegante) de los terrenos que conforman la finca “El Nevero” por Eva María Moreno Carrascosa a favor del alegante. En su estipulación cuarta, entre otros, se recoge lo siguiente: 1) la participación indivisa no atribuye al comprador el uso o disfrute individualizado de una parte de la finca; 2) queda expresamente prohibido realizar cualquier tipo de construcción salvo que se obtenga las licencias o autorizaciones administrativas pertinentes, asumiendo su responsabilidad el comprador y eximiendo al vendedor; 3) la transmisión no conlleva aprovechamiento urbanístico, y a que la finca tiene el carácter de rústica; 4) tanto el comprador y el vendedor se someten y aceptan el inicio de expediente sancionador por el Ayuntamiento, si realizasen obras de parcelación o de urbanización ilegal. Por tanto, el alegante en el momento de la compra era conocedor de que adquiriría una participación indivisa de una finca rústica (sin uso individualizado) y de la imposibilidad de cualquier acto de parcelación o construcción alguna y de sus posibles consecuencias administrativas.

La parcela nº 109 se localiza en la parcelación urbanística ilegal conocida como “Albaraka” o “El Nevero”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, finca registral 58.037. En relación a estos terrenos este Ayuntamiento ha tramitado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 603/2019, habiéndose ordenado la restitución de la realidad física alterada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2019, por estar ejecutándose





obras de parcelación y urbanización, constando anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del procedimiento con solicitud expresa de que tenga efectos de prohibición absoluta de disponer.

El citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2019 también dispuso dar traslado del presente acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal (Diligencias de Investigación n.º 11/2019), a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDU, así como al Juzgado Decano de Alcalá de Guadaíra para su conocimiento. Así, consta en el expediente Decreto de Conclusión y Diligencia de Investigación n.º 11/2019 por la Fiscalía de Dos Hermanas de fecha 25 de junio de 2019 en el que se acordaba interponer denuncia penal por delito contra la ordenación del territorio del artículo 319 del Código Penal, consistiendo los hechos presuntamente delictivos en la parcelación y urbanización de la parcela 1 del polígono 32.

Además, en la parcelación urbanística ilegal descrita existen otros expedientes de protección de la legalidad urbanística, así como procedimientos judiciales en vía Penal por delitos contra la Ordenación del Territorio, por la ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, siendo no compatibles con la ordenación urbanística y sin ser susceptibles de legalización, por lo que es incierto que este Ayuntamiento permita una situación consolidada de actuaciones en dichos terrenos.

Cabe citar la sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, del Tribunal Supremo, de 1 de octubre 2009 (Rec. 2163/2005) que establece que “aunque el recurrente invoca la doctrina del Tribunal Supremo sobre el imperativo de lo fáctico para concluir que el suelo ha de ser clasificado como suelo urbano consolidado, ha de notarse que en el caso de urbanizaciones ilegales ni siquiera se impone la clasificación de los terrenos como suelo urbano. En efecto, para que unos terrenos merezcan la clasificación de suelo urbano no es suficiente con que cuenten con los servicios urbanísticos en condiciones adecuadas para servir a la edificación, sino que es necesario también que la existencia de esos servicios proceda de la ejecución de un plan, lo que aquí no ocurrió, ya que de otra forma se llegaría al resultado jurídicamente inadmisibles, de que las ilegalidades urbanísticas se impondrían por la fuerza de los hechos. En este sentido ver la sentencia del Tribunal Supremo de 11 julio 1989, en la que se afirma que en el caso de que la consecución de esos servicios hubiera tenido lugar de manera subrepticia o fraudulenta queda al arbitrio del planificador municipal clasificar o no de suelo urbano esos terrenos, y la de 6 mayo 1997 según la cual los servicios adquiridos por la vía de hecho no imponen la clasificación de los terrenos como suelo urbano. Parece, pues, que acuerdo con la principal línea jurisprudencial, la fuerza normativa de lo fáctico no impone la clasificación como suelo urbano de los terrenos que hubieran sido urbanizados ilegalmente. Ello pone de manifiesto que la obligación de la Administración de clasificar como urbanos los terrenos que disponen de los servicios urbanísticos enunciados en la legislación urbanística no tiene realmente su origen en una especial capacidad vinculadora de la realidad física, sino única y exclusivamente en la propia legalidad. Por ello, cuando se ha actuado ilegalmente, la Administración no tiene obligación de clasificar los terrenos como suelo urbano”.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.3.- Respecto a la alegación descrita en la letra c), de su contenido no queda desvirtuado el informe técnico y el informe jurídico emitidos que sirven de base para el acuerdo impugnado al tratarse de actuaciones realizadas sin contar con la preceptiva licencia, siendo no compatibles y sin ser susceptibles de legalización. Estamos ante un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística ordenado a restituir la realidad física alterada, constituyendo ésta una medida de carácter real, dirigida por tanto a quien en cada momento





ostente la titularidad de la obra, que es quien puede hacer efectiva esa restitución. Tal como dispone el artículo 38 del RDU, las medidas de protección de la legalidad urbanística tienen carácter real y alcanzan a los terceros adquirentes de los inmuebles objeto de tales medidas, dada su condición de subrogados por la Ley en las responsabilidades por el causante de la ilegalidad urbanística.

Respecto a la casa móvil, el artículo 8 i) del RDU establece que quedan sujetas a licencia las actuaciones que comprenden "la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico". Por el arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 27 de abril de 2022 se ha emitido informe proponiendo su desestimación al señalar que "la casa móvil tiene un uso residencial, con instalaciones propias de una vivienda y que la unen al suelo como una red de saneamiento, no tratándose de un vehículo, por lo que estaríamos ante un uso residencial no permitido en un suelo no urbanizable en el que existe una parcelación urbanística ilegal, como se ha indicado en el informe técnico que sirvió de base para la incoación del presente expediente". Además, se ratifica en su informe emitido para la incoación del expediente, siendo las actuaciones ejecutadas (entre ellas la instalación de la casa móvil) no compatibles con la ordenación urbanística y no susceptibles de legalización.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.4.- Respecto a la alegación descrita en la letra d), cabe remitirnos a lo expuesto en la letra b), siendo completamente incierto que esta Administración permita la consolidación de actuaciones en la parcelación ilegal conocida como "Albaraka" o "El Nevero", ni exista consentimiento de ello. Por el arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 27 de abril de 2022 se ha emitido informe proponiendo su desestimación al "ratificar lo manifestado en su informe técnico que sirvió de base para la incoación del presente expediente, respecto a que el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, y que las actuaciones objeto del mismo no son susceptibles de legalización, por estar en el ámbito de una parcelación urbanística".

La orden de demolición no resulta desproporcionada, ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la LOUA, ha de procederse a la medida de reposición de la realidad física alterada cuando se trate de actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística (como ocurre en el presente caso).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 18 de febrero de 2019 (recurso 357/2016) ha afirmado que: "El Tribunal Supremo, ha declarado repetidamente que en los casos de actuaciones contrarias al planeamiento urbanístico es imprescindible restaurar la realidad física alterada o transformada por la acción ilegal, de manera que no existe la posibilidad de optar entre dos o más medios distintos y no es, por tanto, aplicable el principio de proporcionalidad (Sentencias de 28 de abril de 2000, 15 de octubre de 2001, 23 de octubre de 2001 y 2 de octubre de 2002). Y la de 2-10-02 declara: En los casos de actuaciones que, como la que se enjuicia, contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos (así se declara, por ejemplo, en los mismos casos resueltos en las sentencias de 16 de mayo de 1990 (14) y de 3 de diciembre de 1991) por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad. La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (art. 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición".

Resulta significativa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo





Contencioso-administrativo, de 18 de noviembre de 2004, Rec. 535/2002, partiendo de actuaciones dentro de una parcelación ilegal (similar al caso que nos obedece) se pronunció sobre el alcance de la orden de demolición, expresando lo siguiente: "A lo que ha de añadirse que como tiene declarado el Tribunal Supremo en la sentencia de 8 de mayo de 2001, en ámbitos como el urbanístico "las potestades administrativas tienen una escasa funcionabilidad discrecional, siendo esencialmente regladas debiendo someterse los órganos administrativos en su ejercicio al imperio de la Ley, evitando que el desarrollo urbano de las ciudades queda al capricho de los particulares, que pretenden imponer por la fuerza de los hechos resultados urbanísticos que no se acomoden a la legalidad, u operan al margen, o en contra de principios que la materializan, siempre de espaldas al interés público que debe imperar en la Ordenación Urbanística del Territorio. De aquí que en última instancia, si bien la orden de demolición debe configurarse como una medida excepcional, ello no implica que la misma no deba aplicarse y con la finalidad reparadora ya referida en aras, en todo caso de la defensa del principio de legalidad, por lo que sólo desde el principio de proporcionalidad podría hacerse evitable la demolición (arts. 103 a 106 de la Constitución, 1, 4 del Título Preliminar del Código Civil; 84.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85; art. 6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), que evidentemente no concurren en este caso pues ni el ordenamiento jurídico posibilita en este caso elegir uno entre varios medios utilizables, y el único medio utilizado a sí resulta a tales fines inadecuado ni excesivo en relación con las características del caso contemplado, y más si se quiere impedir que estas situaciones heteróclitas y reiteradas sigan produciéndose". En nuestro caso, la orden de demolición queda legitimada al tratarse de obras no legalizables dentro de una parcelación ilegal, su incumplimiento conllevaría a la vulneración del principio de legalidad e iría en contra del carácter de naturaleza reparadora que tienen los expedientes de protección de la legalidad urbanística, además, como bien determina la sentencia el desarrollo urbano de las ciudades no puede quedar a la libre voluntad de los particulares y más aún si cabe en suelo clasificado como no urbanizable.

Todo lo expuesto es corroborado por los artículos 192.1 de la LOUA y 61.1 del RDU, resultando obligada la Administración a tomar las medidas oportunas a fin de reponer la situación física alterada por aquella actuación ilícita.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.5.- Respecto a la alegación descrita en la letra e), en la resolución de incoación y en el informe técnico que se reproduce en la misma queda determinado que el cerramiento al que hace referencia es el que conlleva la materialización de la parcela (cabe recordar que el alegante ha adquirido una participación indivisa de una finca y no el uso y disfrute individualizado de la parcela vallada). En este sentido, por el arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 27 de abril de 2022 se ha emitido informe proponiendo su desestimación al indicar que la resolución de incoación "hace referencia a la materialización de la división de parcela, que es un acto de parcelación, el cual no es legalizable por las razones ya expuestas".

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.6.- Respecto a la alegación descrita en la letra f), reproducir lo indicando en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 27 de abril de 2022, proponiendo su desestimación al señalar que "no se aportan otros alternativos a utilizar por el técnico que suscribe, y este como bien se indica en el informe técnico de fecha 6 de mayo de 2020, que sirve de base para la incoación del expediente de protección de la legalidad, es estimativo y se utilizan para su estimación la Base de Costes de la Junta de Andalucía y los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que son valores de bancos de precios públicos, no obstante este técnico no tendría inconveniente en aplicar otros si estos fueran aportados, pero no es el caso, dado que no se aporta otra base de costes





alternativa a aplicar”. En todo caso, lo determinante es que una vez se produzca la resolución del expediente ordenando la reposición de la realidad física alterada, ésta se lleve a efecto, con el propósito de evitar la adopción de medidas de ejecución forzosa.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.7.- Respecto a la alegación descrita en la letra g), reiterarnos en los fundamentos expuestos en las letras b) y d), por lo que no existe quebrantamiento de los principios de confianza legítima y buena fe.

Además, respecto a dichos principios la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 31 de octubre de 2017 (Rec. 149/2017) ha afirmado lo siguiente: “El primer motivo de la apelación debe ser rechazado. Como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 2011 citando a la dictada en fecha de 10-5-99, la doctrina sobre el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, y que comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y la jurisprudencia de esta Sala, el que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones. O dicho en otros términos, la virtualidad del principio invocado puede suponer la anulación de un acto o norma y, cuando menos, obliga a responder, en el marco comunitario de la alteración(sin conocimiento anticipado, sin medidas transitorias suficientes para que los sujetos puedan acomodar su conducta y proporcionadas al interés público en juego, y sin las debidas medidas correctoras o compensatorias) de las circunstancias habituales y estables, generadoras de esperanzas fundadas de mantenimiento. Sin embargo, el principio de confianza legítima no garantiza la perpetuación de la situación existente; la cual puede ser modificada en el marco de la facultad de apreciación de las instituciones y poderes públicos para imponer nuevas regulaciones apreciando las necesidades del interés general. En este caso las alegaciones del apelante no pueden tener favorable acogida, pues difícilmente puede admitirse la aplicación de los principios de buena fe y confianza legítima respecto de quien ha realizado una actuación al margen de la legalidad, pues el apelante ejecutó obras de ampliación sin la preceptiva licencia urbanística, que excedían del objeto de las obras de mera reforma interior que podían ser objeto de la comunicación previa que llevó a cabo. El hecho de que haya, según manifiesta, miles de viviendas en la zona con ampliaciones similares supuestamente toleradas por el Ayuntamiento, no es óbice que para que se cumpla la legalidad urbanística, pues la igualdad solo puede predicarse en la legalidad. Además, más allá de fotografías de otras viviendas, se carece de material probatorio alguno que acredite que las obras realizadas en aquellas otras viviendas se hallen en la misma situación jurídica que las del apelante hasta el punto de haber llevado a aquél al convencimiento legítimo de actuar amparado por la legalidad”.

En esa misma línea, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 4 mayo de 2016 (Rec. 619/2015) ha afirmado lo siguiente: “En lo atinente a la interdicción de la arbitrariedad administrativa (art. 9.3 CE) y al principio de confianza legítima por no actuar frente a aquellos otros cerramientos existentes en el mismo edificio, debe afirmarse que no hay constancia probatoria alguna de tal afirmación, por lo que estas alegaciones carecen de fundamentación válida y que la supuesta inactividad administrativa al respecto, de existir, además de poder ser denunciada por cualquier ciudadano en ejercicio de la acción pública (como en este caso aconteció con la denuncia formulada por una vecina), no puede convalidar situaciones urbanísticas contrarias a la legalidad (arts. 9.3 y 103.1 CE) como la que aquí se enjuicia”.

Por último, reiteramos que estamos ante un expediente de protección de la legalidad





urbanística resultando esta Administración obligada a adoptar las medidas que permitan la restauración del orden jurídico perturbado, conforme a la normativa urbanística de aplicación, sin que pueda entrar a valorar cuestiones de otra índole que afectan a la esfera privada con relación a las personas que cita el alegante como intervinientes en el momento de la compra.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.8.- Respecto a la alegación descrita en la letra h), vistos los fundamentos expuestos anteriormente proponiendo la desestimación de las alegaciones (excepto la estimación de la alegación en cuanto que la propiedad de la parcela afectada solamente corresponde al alegante y el archivo de las actuaciones contra Sandra García Roca), no procede lo solicitado, siendo la resolución de incoación conforme a derecho, por lo que no ha lugar a la nulidad de pleno derecho (tampoco expresa los apartados del artículo 47 vulnerados), ni al archivo del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

3.- Visto el escrito presentado por Sandra García Toledo, procede valorarlo de la siguiente forma:

Cabe remitirnos a lo expuesto en el fundamento de derecho 2.1. en cuanto a la propiedad.

En consecuencia, procede la estimación en cuanto que no es propietaria de la parcela afectada y al archivo de las actuaciones contra la alegante.

4.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

5.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDUa y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

6.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUa, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUa.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones objeto del presente procedimiento son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la restitución de la realidad física alterada mediante la demolición y retirada de lo construido e instalado ilegalmente (artículo 49.2 a y b del RDUa). Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico y que el informe técnico municipal de fecha 27 de abril de 2022 se ratifica en su informe emitido para la incoación

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia





del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegales por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este parece ser el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones, procede la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ordenando a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDU.

7.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: “Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de





las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad





ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria".

Respecto del presente expediente, se ha de indicar que la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, finalmente, no resulta afectada, por cuanto las actuaciones se encuentran en terrenos que no son ya de su propiedad por transmisión en escritura pública, según ha quedado acreditado en el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 603/2019, considerándose esta entidad junto a Diego Gómez Durán de un muro medianero, pero no de la finca objeto del presente expediente, aunque siga siendo titular registral.

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente, debe seguirse contra Diego Gómez Durán -como titular catastral-, Manuel García Roca -titular conforme a lo expuesto en el fundamento de derecho 2.1.- y Eva María Moreno Carrascosa -como vendedora en documento privado de una participación en proindiviso-. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

9.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario,





advertiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados en los términos previstos en la LISTA, tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho 1º. Según el artículo 154.3 de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador.

10.- La resolución de incoación acordó dar traslado del expediente a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDU, y al Seprona para su conocimiento y efectos.

En tal caso, del acuerdo de restitución que se adopte se deberá dar traslado a la Fiscalía de Dos Hermanas y al Seprona para su conocimiento.

11.- Hasta la fecha no consta en el Registro de la Propiedad la anotación preventiva de la incoación del presente expediente junto con la expedición de certificación de dominio y cargas de la finca registral 58.037 afectada, conforme establece el artículo 58 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (en adelante RD 1093/1997). La solicitud de la anotación al Registro de la Propiedad consta presentada con fecha 29 de noviembre de 2021 (número de entrada 12168/2021), pero ello no impide que pueda seguir la tramitación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística. En todo caso, la titular registral de la finca es la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, habiendo sido notificada la resolución de incoación, sin que haya presentado alegaciones al respecto.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del RD 1093/1997, podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal la terminación del expediente, que producirá los efectos generales del artículo 73. Resulta procedente que se practique mediante nota marginal la terminación del mismo que conlleva la restauración del orden jurídico perturbado, una vez se haya producido la anotación preventiva de incoación del expediente en la finca registral afectada.

12.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 del RDU, de la resolución que ordene la reposición de la realidad física alterada ha de darse traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren





definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones objeto del presente expediente.

13.- En la Delegación de Urbanismo constan escritos presentados por la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con registros de entrada 20 de septiembre y 10 de diciembre de 2019 (su expediente de referencia 115/41/19/0173) relativo a las actuaciones urbanísticas que se vienen desarrollando en la parcela 1 del polígono 32, con referencia catastral 41004A032000010000IO, paraje "El Nevero". En cumplimiento de lo anterior, consta oficio dirigido a esa Secretaría de fecha 15 de enero de 2020, comprometiéndose este Ayuntamiento a trasladar los diferentes acuerdos que se vayan adoptando que ordenen la restitución de la legalidad urbanística sobre los terrenos identificados, como concurre en el presente expediente.

14.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas mediante escrito con fecha de entrada 6 de diciembre de 2021 (número de registro electrónico 22216) por Antonio Reina Romero en nombre y representación acreditada de Manuel García Roca, contra la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2832/2021, de 28 de octubre, en los términos siguientes:

- Estimar la alegación referida en cuanto que la propiedad de la parcela afectada solamente corresponde al alegante y el archivo de las actuaciones contra Sandra García Roca, y desestimar el resto de alegaciones, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho 2º del informe jurídico transcrito).

Segundo.- Estimar la alegación presentada mediante escrito con fecha de entrada 7 de diciembre de 2021 (número de registro 36303) presentado por Sandra García Toledo, contra la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2832/2021, de 28 de octubre, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho 3º del informe jurídico transcrito).

Tercero.- Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 5859/2020, ordenando a Manuel García Roca, Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en ejecución de cerramiento para materialización de división de la parcela, instalación de casa móvil y ejecución de fosa séptica, ejecutada sin contar con la preceptiva licencia en parcela n.º 109 de la parcelación urbanística ilegal conocida como "Albaraka" o "El Nevero", que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.037, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición y retirada de lo construido e instalado ilegalmente. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y





terceros adquirentes.

Cuarto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo tercero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados siguiendo los criterios establecidos en el artículo 154.3 de la LISTA. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 4.607,68 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Quinto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con el artículo 154.3 de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que ordena las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Sexto.- Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente en los términos dispuesto en el acuerdo tercero que ordena la restauración del orden jurídico perturbado, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral nº 58.037, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a Manuel García Roca, Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa, y a la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, ésta última, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el acuerdo sexto.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Fiscalía de Dos Hermanas y al Seprona.

Noveno.- Dar traslado del presente acuerdo a las compañías suministradoras de





servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones descritas en el presente acuerdo.

Décimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (expediente de referencia 115/41/19/0173).

Decimoprimer.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

13º URBANISMO/EXPTE. 2686/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN CALLE VIAR Nº 19, PERTENECIENTE A LA UE-47.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en calle Viar nº 19, perteneciente a la UE-47, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2675/2021, de 18 de octubre, se acordó “incoar a Javier Miñana Prieto (titular catastral, registral y según informe de Inspección Territorial), expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), por actuaciones consistentes en división de parcela de 1.000 m2 en (2) de 500 m2, y cerramiento de parcela con malla de simple torsión, ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en calle Viar nº 19, perteneciente a la UE-47, parcela catastral 6946511TG4364N0001HH, finca registral 7.820, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU”. Además, en la resolución de incoación se acordó la concesión de trámite de audiencia al interesado y la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del presente procedimiento sobre la finca registral 7.820. También, se acordó notificar la resolución de incoación a Monte de Piedad Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera - Unicaja- (que ostenta hipoteca a su favor respecto a la finca registral 7.820), por poder resultar afectada por la incoación del presente procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 39.5 del RDU.

Según la resolución de incoación, las actuaciones consisten en división de parcela de unos mil metros en dos de quinientos, y cerramiento de parcela con malla de simple torsión.

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a Javier Miñana Prieto y Unicaja, éste último como titular de derecho que ostenta en la finca registral 7.820.

Transcurrido el trámite de audiencia, consta escrito de alegaciones con fecha de entrada 22 de marzo de 2022 (número de registro 9840) presentado por Javier Miñana Prieto, pudiendo resumirse de la siguiente manera:

a) Manifiesta que se trata de vallado perimetral provisional para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la parcela objeto de una orden de ejecución en el año 2011, y que las separaciones interiores son para diferenciar una zona de huerto y otra zona para ubicar a su perro y así evitar que pise. No es de aplicación el artículo 185 del PGOU.



b) No considera de aplicación la normativa relacionada con la disciplina urbanística y, en todo caso, entiende que su demolición estaría prescrita.

c) Solicita la anulación de la resolución.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUA se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 25 de abril de 2022 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose en su informe técnico emitido para la resolución de incoación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 16 de mayo de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA). Resultará de aplicación lo previsto en la letra c).1ª de la disposición transitoria primera de la LISTA, que establece las siguientes reglas: “c) Disciplina urbanística:

1.ª Los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación en vigor en el momento de su iniciación”.

El presente procedimiento consta incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA, por lo que, según lo establecido en la citada disposición transitoria, debe resolverse conforme a la legislación en vigor en el momento de su incoación, es decir, resulta de aplicación la LOUA y RDUA.

Ahora bien, la LISTA sí resultará de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA.

2.- Visto el escrito de alegaciones presentado, procede valorarlo de la siguiente forma:

2.1.- Respecto a la alegación descrita en la letra a), por el arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 25 de abril de 2022 se ha emitido informe proponiendo su desestimación al señalar que “no existe licencia, ni declaración responsable, ni orden de ejecución para las actuaciones objeto del presente expediente, y respecto a la separación interior de la parcela, reafirmar lo establecido en el artículo 185 del vigente PGOU, que no permite la división de las parcelas”. Así, se ratifica en su informe emitido para la resolución de incoación que dice que “las actuaciones consistentes en división de parcela de unos mil metros en dos de quinientos, y cerramiento de parcela con malla de simple torsión, objeto del presente expediente, que no son compatibles con la ordenación urbanística vigente, se consideran no legalizables, por incumplir lo establecido en el artículo 185, Régimen de las Unidades de Ejecución, que establece que hasta tanto no estén definitivamente aprobados los instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución que el presente Plan prevé en las Unidades de Ejecución, no podrán otorgarse licencias de obras relativas a movimientos de tierras, construcciones de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes y además dice que no se autorizarán parcelaciones urbanísticas, sin que los terrenos cuenten con ordenación pormenorizada y conste la previa aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación”. En este sentido para la unidad de ejecución n.º 47 “Campo de los Pinos” hasta la fecha no consta aprobado Proyecto de Reparcelación. Cabe citar lo dispuesto en el artículo 100.4 de la LOUA que dispone lo siguiente: “La delimitación de la unidad de ejecución implica la afectación de las fincas, parcelas o solares a la operación reparcelatoria, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de dicha operación”.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.



2.2.- Respecto a la alegación descrita en la letra b), el artículo 8 a) y m) del RDUА establece que quedan sujetas a licencia las actuaciones que comprenden “a) las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia (...) m) los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas”.

Conforme a los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones objeto del presente expediente no cuentan con la correspondiente licencia siendo además no compatibles y no susceptibles de legalización, lo que implica la restitución de la realidad física alterada. Todo ello, justifica la adopción de las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado según lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDUА, con independencia del procedimiento sancionador urbanística que pueda incoarse contra la persona responsable.

En cuanto a la prescripción alegada, el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 25 de abril de 2022 propone su desestimación al indicar que “no habría pasado el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad, no acreditándose documentalmente desde cuando estarían ejecutadas las actuaciones”. Debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 del RDUА, la carga de la prueba de la terminación de las obras sin contar con la preceptiva licencia corresponderá al titular de las obras quien, en su caso, deberá desvirtuar las conclusiones que resulten de las comprobaciones realizadas por los servicios técnicos correspondientes. Así, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 3 de febrero de 2011, en sus fundamentos de derechos, ha transcrito lo afirmado en sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25 de febrero de 1992 que dispuso lo siguiente “la carga de la prueba la soporta no la Administración municipal sino quien voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de unas obras y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del “dies a quo” en el plazo que se examina; por ello el principio de buena fe, plenamente operante en el campo procesal (art. 11.1 LOPJ), impide, como señalan las SS 14 de mayo de 1990, 16 de mayo de 1991 y 3 de enero de 1992, que el crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de la dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad”.

Atendiendo a lo anterior, resulta que no han transcurrido los plazos para el ejercicio de acciones para el ejercicio de la facultad para la protección de la legalidad urbanística conforme establecen los artículos 185 de la LOUA y 46 del RDUА, por lo que queda justificada la adopción de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto a las actuaciones objeto del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDUА, siendo no susceptibles de legalización conforme a lo dispuesto en los informes técnicos evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.3.- Respecto a la alegación descrita en la letra c), vistos los fundamentos expuestos anteriormente proponiendo la desestimación de las alegaciones, no procede lo solicitado, siendo la resolución de incoación conforme a derecho, por lo que no ha lugar a la anulación de la resolución de incoación (tampoco expresa los apartados vulnerados del artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas).

3.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUА disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.





4.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDU y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

5.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones objeto del presente procedimiento son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la restitución de la realidad física alterada mediante la demolición de lo construido ilegalmente y, en consecuencia, queden eliminados los elementos que materializan la parcelación (artículo 49.2 a y b del RDU). Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico y que el informe técnico municipal de fecha 25 de abril de 2022 se ratifica en su informe emitido para la incoación.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de





legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico"; y concluye la sentencia: "Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia" (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este parece ser el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUJ que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones, procede la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ordenando a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDUJ.

6.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: "Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010)





ha dictaminado que “la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta”. En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: “En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad”.

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata “de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria”.

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente,





debe seguirse contra Javier Miñana Prieto (titular catastral, registral y según informe de Inspección Territorial). Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

8.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados en los términos previstos en la LISTA, tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho 1º. Según el artículo 154.3 de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador.

9.- Hasta la fecha no consta en el Registro de la Propiedad la anotación preventiva de la incoación del presente expediente junto con la expedición de certificación de dominio y cargas de la finca registral 58.037 afectada, conforme establece el artículo 58 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (en adelante RD 1093/1997). La solicitud de la anotación al Registro de la Propiedad consta presentada con fecha 28 de abril de 2022 (número de entrada 4218/2022), pero ello no impide que pueda seguir la tramitación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística. En todo caso, tanto el titular registral como el titular de





derecho (Unicaja), han sido notificados de la resolución de incoación, no habiendo presentado alegaciones al respecto Unicaja durante el trámite de audiencia concedido.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del RD 1093/1997, podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal la terminación del expediente, que producirá los efectos generales del artículo 73. Resulta procedente que se practique mediante nota marginal la terminación del mismo que conlleva la restauración del orden jurídico perturbado, una vez se haya producido la anotación preventiva de incoación del expediente en la finca registral afectada.

10.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por Javier Miñana Prieto mediante escrito con fecha de entrada 22 de marzo de 2022 (número de registro 9840), contra la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2675/2021, de 18 de octubre, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho 2º del informe jurídico transcrito).

Segundo.- Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 2686/2020, ordenando a Javier Miñana Prieto, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en división de parcela de 1.000 m2 en (2) de 500 m2, y cerramiento de parcela con malla de simple torsión, ejecutada sin contar con la preceptiva licencia en calle Viar nº 19, perteneciente a la UE-47 "Campo de los Pinos", parcela catastral 6946511TG4364N0001HH, finca registral 7.820, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo construido ilegalmente y, en consecuencia, queden eliminados los elementos que materializan la parcelación. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados siguiendo los criterios establecidos en el artículo 154.3 de la LISTA. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 691,15 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de





bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Cuarto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con el artículo 154.3 de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que ordena las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Quinto.- Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente en los términos dispuesto en el acuerdo segundo que ordena la restauración del orden jurídico perturbado, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral nº 7.820, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a Javier Miñana Prieto y Unicaja (que ostenta hipoteca a su favor respecto a la finca registral 7.820).

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

14º URBANISMO/EXPTE. 967/2022-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA PARA EDIFICIO DE SEDE DE LA ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN REYES MAGOS CAMPO DE LAS BEATAS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia para edificio de sede de la asociación agrupación reyes magos campo de las beatas, y **resultando:**

Con fecha de entrada 14 de enero de 2022, David Delgado Trujillo, en nombre y representación acreditada de la Asociación Agrupación Reyes Magos Campo de las Beatas, ha solicitado licencia de obra mayor para edificio de sede de esta Asociación en Calle Flora Tristán nº 73, referencias catastrales 6242804TG4464S0001TY y 6242805TG4464S0001FY, fincas registrales 45.990 y 45.994.

Previo requerimiento de subsanación de deficiencias emitido por la arquitecta técnica de la Delegación de Urbanismo de fecha 21 de abril de 2022, consta la presentación de diferentes escritos por la entidad solicitante (con fecha de entrada 11 de mayo de 2022 el último de ellos) con el fin de dar cumplimiento a las deficiencias advertidas.

Consta informe de la arquitecta técnica de la Delegación de Urbanismo de fecha 13 de mayo de 2022 favorable a la concesión de la licencia conforme al proyecto básico sin visar presentado junto a la solicitud de la licencia, así como la documentación técnica que lo modifica





presentada los días 10 y 11 de mayo de 2022, redactado y suscrito por el arquitecto David Delgado Trujillo y en atención a los condicionantes que en el mismo se señalan. Según el informe técnico las parcelas objeto de la licencia están clasificadas como suelo urbano, calificadas como equipamiento (cultural-social).

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 17 de mayo de 2022, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido y atención a los condicionantes que en el mismo se señalan. El informe jurídico indica que “las parcelas objeto de la licencia son de titularidad municipal. Mediante acuerdos del Pleno de fechas 19 de abril de 2018 y y 23 de diciembre de 2021 se ha aprobado la concesión demanial directa y gratuita a favor de la Asociación Agrupación Reyes Magos Campo de las Beatas para que le sirva de lugar para almacenar todos los enseres que le son indispensables para el desarrollo de su objeto social. Se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 140.3 de la LISTA, Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y 5.3 y 13.2 del RDU, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que exigen la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público”. Asimismo, justifica el cumplimiento del artículo 199 del PGOU al haberse aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022 la agrupación de las fincas registrales 45.990 y 45.994, referencias catastrales 6242804TG4464S0001TY y 6242805TG4464S0001FY, el cumplimiento del artículo 13.2 del RDU y deja constancia de la solicitud de bonificación del ICIO de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de este impuesto.

En cuanto al órgano competente, el informe jurídico señala que “tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en bienes de dominio público, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder la licencia de obra mayor solicitada por la Asociación Agrupación Reyes Magos Campo de las Beatas para edificio de sede de esta Asociación en Calle Flora Tristán nº 73, referencias catastrales 6242804TG4464S0001TY y 6242805TG4464S0001FY, fincas registrales 45.990 y 45.994, conforme al proyecto básico sin visar presentado junto a la solicitud de la licencia, así como la documentación técnica que lo modifica presentada los días 10 y 11 de mayo de 2022, redactado y suscrito por el arquitecto David Delgado Trujillo, bajo la dirección facultativa de: Manuel Jesús Núñez Peso (arquitecto técnico, Director de la Ejecución de la Obra y Coordinador de Seguridad y Salud) y David Delgado Trujillo (Director de la Obra), quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
2. La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno con fechas 19 de abril de 2018 y y 23 de diciembre de 2021 sobre la aprobación de concesión demanial directa y gratuita a favor de la





Asociación Agrupación Reyes Magos Campo de las Beatas.

4. A las prescripciones del informe emitido el día 29 de marzo de 2022 por la Compañía Suministradora Emasesa, cuya copia se adjunta.

5. A lo dispuesto en el informe emitido el día 10 de mayo de 2022 por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos referente a la alteración de elementos del mobiliario urbano y acceso de vehículos a la parcela, cuya copia se adjunta.

6. Con carácter previo al inicio de la obra deberá contactar con la Empresa Suministradora Sevillana-Endesa, a fin de que ésta le certifique la suficiencia energética eléctrica a la nueva edificación.

7. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá presentar VISADOS tanto el Estudio de Seguridad y Salud como el correspondiente Proyecto de Ejecución. Al referido Proyecto se acompañarán la declaración de concordancia visada entre Proyecto Básico y el de Ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

8. Con anterioridad al inicio de las obras, se deberá firmar acta de línea, suscrita por la Dirección Facultativa de la obra, promotor y contratista.

9. Tras la presentación de declaración responsable de utilización las devoluciones de garantías presentadas serán tramitadas de oficio.

10. Una vez finalizadas las obras, deberá presentar declaración responsable de utilización debiendo aportar:

- Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.
- Certificación emitida por la empresa suministradora Emasesa, de la correcta ejecución de la acometida a la red de suministro.
- Certificación emitida por Sevillana-Endesa, de la correcta ejecución de la acometidas a la red de suministro.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones (contra-incendios, energía solar térmica, energía solar fotovoltaica,...) ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>).

Conforme al informe técnico municipal emitido:

Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses

Duración de la obra: Máximo legal 36 meses

Presupuesto de Ejecución Material: 198.677,60 €

Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM:

COORDENADAS DE LA PARCELA

01 X=245984.5420 Y=4134183.4366

02 X=245985.6709 Y=4134183.7749

03 X=245992.5126 Y=4134183.5174





04 X=246026.2854 Y=4134169.7529

05 X=246006.8143 Y=4134121.9784

06 X=245996.3919 Y=4134110.6606

07 X=245994.8822 Y=4134106.9564

08 X=245994.4240 Y=4134091.5775

09 X=245972.0971 Y=4134100.6771

COORDENADAS DEL EDIFICIO

101 X=245999.8467 Y=4134177.0821

102 X=246017.9484 Y=4134169.7045

103 X=246004.8897 Y=4134137.6635

104 X=245996.1475 Y=4134141.2264

105 X=245990.1088 Y=4134126.4097

106 X=245980.7493 Y=4134130.2243

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Asociación Agrupación Reyes Magos Campo de las Beatas y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Asociación Agrupación Reyes Magos Campo de las Beatas (CIF: G91788844)
- Presupuesto de Ejecución Material: 198.677,60 €
- Clasificación del Suelo: Suelo Urbano
- Solicitud bonificación ICIO: Si

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría municipal para que proceda a la regularización catastral del bien inmueble objeto de la licencia.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

15º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 4431/2022. PRIMERA CERTIFICACIÓN EJECUCIÓN CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA C/ NTRA. SRA. DEL ÁGUILA ENTRE PLAZA DEL DUQUE Y C/ JUAN ABAD, Y ACCESO Y PUESTA EN VALOR DEL MOLINO DE LA MINA, (FEDER EN EL MARCO DE LA ESTRATEGÍA DUSI ALCALÁ DE GUADAÍRA-2020): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la primera certificación ejecución contrato de obras contenidas en el proyecto de remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y C/ Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, (FEDER en el marco de la Estrategía DUSI Alcalá de Guadaíra-2020), y **resultando:**

Vista la **1ª certificación** de ejecución del contrato de las **obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (FEDER en el marco de la Estrategía DUSI Alcalá de Guadaíra-2020), (Expte. Ejec. 431/2022. Expte Original 13069/2021)**, que fueron adjudicadas a la empresa **MARTÍN CASILLAS, S.L.U.**, con CIF **B41014028**, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria





celebrada el día **28 de enero de 2022**, cuya certificación debidamente suscrita y cumplimentada por la dirección facultativa, con el conforme de este Ayuntamiento y del contratista se eleva a la cantidad de **3.805,16 euros**, según relación valorada que se acompaña, previa fiscalización de la citada certificación por la Intervención Municipal de Fondos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida certificación con cargo al vigente presupuesto municipal por importe de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS con DIECISÉIS CÉNTIMOS (3.805,16 €)**, de acuerdo con el siguiente desglose:

-Factura n.º FV0422-000045, importe de 3.089,88 euros correspondiente a la 1ª Certificación.

-Factura n.º FV0422-000044, importe de 715,28 euros correspondiente a Cartel de Obras de la 1ª Certificación.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipales, y a la Oficina de Gestión de Fondos Europeos.

Tercero.- Notificar este acuerdo a **MARTÍN CASILLAS, S.L.U.**, en la siguiente dirección electrónica: licitaciones@martincasillas.com.

16º DESARROLLO ECONÓMICO/CONTRATACIÓN/EXpte. 14452/2021. SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA Y REDACCIÓN DE PROYECTO JURÍDICO Y PROYECTO TÉCNICO PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN ANDALUCÍA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE VIDEOVIGILANCIA PARA SEGURIDAD CIUDADANA FORMADA POR CÁMARAS DE VISIÓN ARTIFICIAL EN LOS PARQUES EMPRESARIALES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN EL MARCO DEL PROYECTO PLATAFORMA PARA PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES: AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre ampliación del plazo de ejecución del contrato de servicios profesionales de consultoría y redacción de proyecto jurídico y proyecto técnico para obtención de autorización de la delegación de gobierno en Andalucía para la instalación de una red de videovigilancia para seguridad ciudadana formada por cámaras de visión artificial en los parques empresariales de Alcalá de Guadaíra en el marco del proyecto Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes, y **resultando**:

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Miguel Cuevas García, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 4 de febrero de 2022, el lote II del contrato de servicios profesionales de consultoría y redacción de proyecto jurídico y proyecto técnico para obtención de autorización de la delegación de gobierno en Andalucía para la instalación de una red de videovigilancia para seguridad ciudadana formada por cámaras de visión artificial en los parques empresariales de Alcalá de Guadaíra en el marco del proyecto "Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes", cofinanciado con Fondos FEDER a través del programa operativo FEDER Plurirregional de España (POPE) 2014-2020. Con fecha 17 de febrero de 2022, se procede a la formalización del contrato.

De conformidad con el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, la cláusula cuarta del contrato establece que *"el plazo máximo de ejecución de los trabajos será de 89 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la formalización del presente contrato, debiendo la prestación del servicio iniciarse en un plazo que no podrá ser*





superior a 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la firma del presente contrato. Dicho plazo máximo de 89 días naturales obedece al siguiente calendario:

Nº hito	Hito	PLAZO MÁXIMO
1º	Diseño y elaboración del proyecto técnico	79 días naturales desde la formalización del contrato.
2º	Redacción de un Pliego de Condiciones técnicas que defina las prescripciones de obligado cumplimiento para la ejecución de la obra, suministro, instalación y puesta en servicio del proyecto técnico que sirva de base para la redacción del PPT definitivo para la futura contratación de la instalación autorizada.	Plazo máximo de 10 días naturales desde la obtención de la autorización por parte de la Delegación del Gobierno en Andalucía.
Plazo máximo total excluidos los periodos dependientes de otras Administraciones		89 días naturales

En caso de existir error, restricciones y/o modificaciones sobre el proyecto técnico presentado para la autorización del mismo por parte de la Delegación de Gobierno en Andalucía a corregir previa autorización de la instalación, el adjudicatario tendrá un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha de notificación de la resolución, para realizar las modificaciones y adaptaciones al mismo exigidas por la Delegación del Gobierno en Andalucía para la presentación del Proyecto definitivo a la Delegación de Seguridad Ciudadana.”

Con fecha 11 de mayo de 2022, n.º de registro de entrada 1172, ha tenido entrada en este Ayuntamiento, escrito de Miguel Cuevas García, por el que solicita una ampliación del plazo de ejecución del contrato de 45 días naturales sin imposición de penalidades, finalizando el plazo de ejecución del mismo el día 25 de junio de 2022, alegando causas no imputables al contratista, principalmente que el retraso en el presente proyecto se deriva principalmente al “desfase temporal en la contratación por parte del Ayuntamiento del proyecto técnico (lote 2) y proyecto jurídico (lote1), el cual se quedó desierto, estando ambos proyectos vinculados en su contenido”, por lo que la terminación definitiva del proyecto técnico “se ve directamente afectada por el retraso del mencionado proyecto jurídico”.

Con fecha 13 de mayo de 2022, por parte del técnico responsable del contrato, José Manuel Vidal Gandul, Técnico Superior de la Delegación de Desarrollo Económico, se emite informe favorable al respecto, del que se desprende que, dado que la formalización del contrato de servicios del proyecto técnico (lote II) tuvo lugar el 17 de febrero de 2022, y que la adjudicación del contrato relativo al proyecto jurídico (lote I), inicialmente declarado desierto, tuvo lugar mediante resolución de fecha 5 de abril de 2022, así como de que “ambos contratos se encuentran estrechamente relacionados en su contenido y que su ejecución paralela resulta indispensable para alcanzar el fin definido el cual es la obtención de autorización de la delegación de gobierno en Andalucía para la instalación de una red de videovigilancia para seguridad ciudadana formada por cámaras de visión artificial en los parques empresariales de Alcalá de Guadaíra en el marco del proyecto “Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes”, cofinanciado 80% con Fondos FEDER a través del programa operativo FEDER Plurirregional de España (POPE) 2014-2020”, se considera procedente estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de 45 días naturales, a petición del interesado, y sin imposición de penalidades al contratista.

En este sentido, el art. 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo) establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de





ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

Por todo ello, y considerando lo preceptuado en el artículo 195.2 de la LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución en 45 días naturales del lote II (Proyecto Técnico) del contrato de prestación de los servicios profesionales de consultoría y redacción de proyecto jurídico y proyecto técnico para obtención de autorización de la Delegación de Gobierno en Andalucía, para la instalación de una red de videovigilancia para seguridad ciudadana formada por cámaras de visión artificial en los parques empresariales comprendidos en el marco del proyecto “*Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes*”, de la convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional correspondiente al Programa operativo Plurirregional de España -POPE-2014-2020), por causas no imputables al contratista (Miguel Cuevas García, con D.N.I. n.º ***2969**), finalizando el plazo total de ejecución el 25 de junio de 2022.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al contratista, con la advertencia de que el presente acuerdo agota la vía administrativa, y contra la misma solo podrá interponerse **recurso** potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, ante la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, de acuerdo con la Resolución n.º 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias generales y específicas; o, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a José Manuel Vidal Gandul como responsable municipal del contrato.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, un certificado del presente acuerdo, así como en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

17º EMPLEO/EXPTE. 20154/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO POR AYUDA ECONÓMICA A FAVOR DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL ITINERARIO FORMATIVO I009, ASÍ COMO ANULACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LOS ITINERARIOS (I009, I017, I022) DEL PROYECTO RELANZA-T.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto por ayuda económica a favor del alumnado participante en el itinerario formativo I009, así como anulación de autorización y disposición del gasto del alumnado participante en los itinerarios (I009, I017, I022) del Proyecto RELANZA-T, y **resultando:**

Antecedentes

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto Proyecto Formación 2020 para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el





Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

Una vez presentada la aceptación el proyecto es aprobado mediante Resolución de 27 de julio de 2020 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se concede una ayuda del Fondo Social Europeo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de un proyecto declarado en reserva en la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

El proyecto RELANZA-T, tras varias modificaciones sustanciales, desarrollará un total de 31 itinerarios de formación y prácticas profesionales para 520 personas desempleadas beneficiarias finales.

Hasta el momento han finalizado los siguientes itinerarios formativos del bloque 1:

CÓDIGO	ESPECIALIDAD FORMATIVA
I001	Operaciones básicas de restaurante y bar
I002	Operaciones básicas de cocina
I009	Técnico de sistemas de energías renovables
I012	Mantenimiento de instalaciones automatizadas controladas por autómatas programables
I016	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales
I017	Gestión de llamadas de Teleasistencia
I018	Actividades auxiliares de almacén
I021	Actividades auxiliares de almacén
I022	Actividades auxiliares de almacén

En función de las bases reguladoras para la selección de las personas participantes en el Proyecto RELANZA-T, aprobado por certificado de JGL nº 2021-0545 de 19 de julio de 2021 sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en el programa RELANZA-T en el marco de ayudas del Fondo Social Europeo del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) y según la normativa aplicable la cuantía a percibir por cada participante será de 13,45 euros brutos multiplicado por el número de días realmente asistidos a las mismas.

Los candidatos solo pueden solicitar dicha ayuda si perciben rentas o ingresos por debajo del 75% del IPREM, comprobándose este requisito al inicio de la acción formativa. Para la acreditación de su situación económica debe presentar la documentación correspondiente o bien la declaración responsable de cumplir con dichas condiciones. Las prestaciones o ayudas sociales públicas, ayudas al desempleo, ingresos o rentas de cualquier naturaleza que obtengan los participantes, una vez iniciada la actuación y durante el desarrollo del programa formativo, serán compatibles con la ayuda de asistencia sin la limitación del 75% del IPREM.





Además, en atención a lo establecido en las bases aprobadas solo se abonará dicha cuantía siempre que el alumnado termine el itinerario formativo y cumplan con los requisitos de formación y asistencia exigidos en la convocatoria, esto es finalizar la formación hasta la obtención de la certificación y no tener faltas de asistencia justificadas superiores al 10% de la duración total del itinerario.

El pago de la ayuda económica se realiza, por tanto, tras comprobar que se cumplen los requisitos de asistencia y formación. El ingreso se realiza mediante transferencia a la cuenta bancaria titular de la persona beneficiaria. Esta cantidad está sujeta a las retenciones que correspondan de acuerdo a la legislación fiscal. El importe total de la beca se calcula en función de la duración de cada Itinerario de Formación del proyecto.

Se aprobó mediante Certificado de JGL n.º 2022-0083 de fecha 07 de febrero 2022 la aprobación disposición del gasto para los itinerarios formativos I001, I002, I009, I010, I012, I016, I017, I018, I019, I020, I021. Con posterioridad se aprobó mediante Certificado de JGL 2022-0344 de 24 de abril de 2022 la aprobación disposición del gasto para el itinerario formativo I022 así como anulación de autorización y disposición del gasto del alumnado participante en los itinerarios (I001, I002, I012, I016, I018, I021), una vez calculadas y pagadas las becas correspondientes.

Habiéndose detectado que tres de las personas participantes del itinerario I009 cumplen los requisitos para recibir la ayuda económica y, no habiéndose propuesto previamente al no haber aportado en ese momento la documentación acreditativa para ello, se hace necesaria la autorización y disposición del gasto correspondiente a la ayuda económica de dichas personas participantes que cumplen con los requisitos anteriormente mencionados.

El detalle presupuestario para la aplicación del gasto es:

Partida presupuestaria: 33301/2413/4810003

Proyecto de gasto: 2020.0.333.0010 Actividades formativas del Proyecto RELANZA-T

Igualmente, para aquellos itinerarios finalizados, una vez revisados los días efectivamente asistidos por cada uno de los participantes, en los que se ha realizado o se está tramitando el pago de la correspondiente ayuda económica, se requiere que se liberen las cuantías sobrantes para cada uno de ellos, en los conceptos descritos en el documento mencionado con posterioridad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto con cargo al documento RC nº 12022000032149 y a favor del alumnado participante en el itinerario formativo I009_TÉCNICO DE SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES, por un importe de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (3.416,30 €), siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en citado expediente 20154/2021 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de verificación (CV) A7Y74PLXQDEXW44MNZWC927EA, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Anular la autorización y disposición del gasto con cargo al documento RC nº 1202200003752 y 12022000026046 a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos; I009_TÉCNICO DE SISTEMAS DE ENERGÍA RENOVABLE, I017_GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA, I022_ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN, siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en citado expediente 20154/2021 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento





y el código de verificación (CV) 55YYJT57SKDNSNRC7GFZK559C, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

18º EMPLEO/CONTRATACIÓN/EXPTE.15791/2021. SERVICIO DE DISEÑO Y REALIZACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO, MAPA SOCIAL Y PROGRAMA DE ACCIÓN, EN LOS ÁMBITOS DE LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO, LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE OPORTUNIDADES, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DINAMIZACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO OTRAS VARIABLES QUE INFLUYEN EN LA COHESIÓN SOCIAL DEL TERRITORIO: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación de expediente de contratación sobre servicio de diseño y realización de un diagnóstico, mapa social y programa de acción, en los ámbitos de la formación y el empleo, la igualdad de género y de oportunidades, la participación ciudadana y la dinamización social, así como otras variables que influyen en la cohesión social del territorio, y **resultando:**

Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Resolución de 10 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Tercera Convocatoria de la Orden HFP/888/2017, en la que la Estrategia presentada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, resultó seleccionada con una ayuda asignada de 10.000.000,00 € y cofinanciada mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020.

Dado que el gasto de esta contratación está cofinanciado por la mencionada ayuda, se va a proceder a cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el Anexo XII del Reglamento de la UE nº 1303/2013 “*Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos*”, indicando que este contrato está cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020.

La Línea de Actuación 5 – Alcalá Social, Inclusiva y Solidaria, de la EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, se diseña con la visión de lograr un modelo de ciudad socialmente más cohesionada que trabaje por la igualdad de oportunidades y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos. Este gran objetivo exige el desarrollo de un Plan integral de reactivación de los barrios más desfavorecidos de la ciudad: Rabesa, Zona Norte/Pedro Gutiérrez, San Miguel-El Castillo y Venta de la Liebre.

Entre las actuaciones previstas se ha considerado de interés dotar de equipamientos e infraestructuras de ciudad que se visualizan como una oportunidad de permeabilización urbana-social de este entorno como medida de cohesión social. Sin embargo, estas actuaciones no agotan los elementos que tienen influencia sobre la misma. Según diversos autores y organismos internacionales, la cohesión social es un concepto multidimensional, complejo y ambiguo. No obstante, atendiendo a definiciones postuladas por organismos como la Comisión Europea, la CEPAL y el Consejo de Europa, puede definirse la cohesión social como aquel atributo de las sociedades que implica la igualdad de oportunidades para que la población pueda ejercer sus derechos fundamentales y asegurar su bienestar, sin discriminación de ningún tipo y atendiendo a la diversidad.

Desde una perspectiva individual la cohesión social supone la existencia de personas que se sienten parte de una comunidad, participan activamente en diversos ámbitos de





decisión y son capaces de ejercer una ciudadanía activa. La cohesión social también implica el desarrollo de políticas públicas y mecanismos de solidaridad entre individuos, colectivos, territorios y generaciones.

Puede entenderse, también, la cohesión social, tanto la eficacia de los mecanismos establecidos de inclusión social como los comportamientos y valoraciones de los sujetos que forman parte de la sociedad. Estos mecanismos incluyen, entre otros, el empleo, los sistemas educacionales, la titularidad de derechos y las políticas de fomento de la igualdad, el bienestar y la protección social. Abarcan ámbitos tan amplios como el capital social, la confianza en las instituciones, el sentido de pertenencia y solidaridad, la aceptación de normas de convivencia y la disposición a participar en espacios de deliberación y en proyectos colectivos.

Para la sociología, la cohesión social es el sentido de pertenencia a una comunidad así como el grado de consenso de los miembros de un grupo social y la percepción de pertenencia a un proyecto común. El sentido de pertenencia a la sociedad constituye, por tanto, un eje central de las distintas definiciones de cohesión social, siendo un componente subjetivo compuesto por percepciones, valoraciones y disposiciones de quienes integran la sociedad.

Los indicadores como el nivel de pobreza, la desigualdad en el acceso al mercado laboral y el nivel educativo están estrechamente vinculados con la cohesión social. De esta forma, las intervenciones orientadas hacia estos indicadores en base a la inversión en capital humano y mecanismos de protección social contribuyen a fomentar la cohesión social (Kölling, M. en Revista de Derecho de la Unión Europea, 2016).

Por su parte, la pandemia producida por la COVID-19 ha impactado con gran intensidad y ha afectado, especialmente, a los colectivos y zonas más desfavorecidas incrementando así, los factores que inciden negativamente en la cohesión social. En este sentido, basta comprobar los datos de paro de la localidad en diciembre de 2019 (antes de la irrupción de la pandemia). En este periodo, el paro registrado por los Servicios Públicos de Empleo fue de 8.328 personas, de los que 5.274 fueron mujeres y 3.054 hombres. Por contra los datos de paro en marzo de 2021 ascendieron a 9.918 personas (6.226 mujeres y 3.692 mujeres) es decir, un incremento de más de 1.600 personas que supone un coste inadmisibles en los ámbitos socioeconómico tanto familiar como local.

Es por ello que, para llevar a cabo intervenciones ajustadas a la situación actual del territorio es necesario conocer las realidades, percepciones, y vivencias de sus habitantes. De ahí que, además de la información obtenida por fuentes secundarias y terciarias, el análisis y diagnóstico de las fuentes primarias pueden ofrecer una visión más fiel del estado de las variables que se quieren estudiar y la toma de decisiones en las intervenciones a realizar será más adecuada.

Es importante señalar que la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Alcalá de Guadaíra, especialmente su Objetivo Temático 9, se alinea con las tesis del Pilar Europeo de Derechos Sociales de la UE, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y con las Agendas Urbanas Europea y Española.

El Pilar Europeo de Derechos Sociales, proclamado en 2017 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión trata de mejorar la aplicación de los derechos de los ciudadanos para hacer una Europa social fuerte, justa, inclusiva y llena de oportunidades en el siglo XXI, basándose en 20 principios clave, entre cuyos ámbitos de aplicación se incluyen:

- Educación, formación y aprendizaje permanente
- Igualdad de género
- Igualdad de oportunidades
- Apoyo activo para el empleo





- Inclusión de las personas con discapacidad
- Cuidados de larga duración

Por su parte, en septiembre de 2015 la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible que cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), siendo los más destacables para el contenido que nos ocupa, los siguientes:

- Objetivo 1. Fin de la pobreza: Erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
- Objetivo 4. Educación de calidad: Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
- Objetivo 5. Igualdad de género: Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.
- Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico: Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 10. Reducción de las desigualdades: Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos.
- Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles: Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Con la Agenda Urbana Española, las sinergias se establecen, principalmente, con sus objetivos estratégicos 6 y 7, Cohesión social e igualdad de oportunidades y Economía Urbana, respectivamente:

- 6.1. Reducir el riesgo de pobreza y exclusión social en entornos urbanos desfavorecidos.
- 6.2. Buscar la igualdad de oportunidades desde una perspectiva de género, edad y discapacidad.
- 7.1. Buscar la productividad local, la generación de empleo y la dinamización y diversificación de la actividad económica.
- 7.2. Fomentar el turismo inteligente, sostenible y de calidad y los sectores clave de la economía local.

En las Agendas Urbanas se hace especial hincapié en el diagnóstico que aporta un análisis objetivo de la realidad, cuestión que cobra más importancia si cabe, a nivel local puesto que es la administración de este nivel la que está más cerca de la ciudadanía y puede recoger las demandas y resolverlas en su ámbito de competencias.

El objeto del contrato es la contratación del servicio de diseño y realización de un diagnóstico, mapa social y programa de acción, en los ámbitos de la formación y el empleo, la igualdad de género y de oportunidades, la participación ciudadana y la dinamización social, así como otras variables que influyan en la cohesión social del territorio.

Este diagnóstico servirá para conocer y analizar las variables mencionadas anteriormente, detectar las oportunidades, buenas prácticas y problemática más común en la zona de intervención, con el fin de establecer o desarrollar intervenciones posteriores en dichos ámbitos. La descripción y detalle de los trabajos están incluidos en el pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato de servicio y que acompaña a la presente memoria técnica.



Las estipulaciones del pliego de prescripciones técnicas afectarán a la totalidad de los trabajos, salvo en los casos en que aparezcan especificaciones en contra en el pliego de cláusulas administrativas, en cuyo caso prevalecerán las de este último si por su naturaleza le corresponden a este.

El art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo), establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este caso, la necesidad del contrato viene determinada por la insuficiencia de medios personales y materiales con que cuenta el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para cubrir los fines que trata de satisfacer a través del mismo.

Así, la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública cuenta con una estructura orgánica y funcional entre cuyas funciones principales se encuentran: la información, valoración orientación y asesoramiento, la atención en situaciones de urgencia o emergencia social, los servicios específicos de protección de menores en riesgo o desamparo, la tramitación de prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que deberán incorporar un itinerario a través de planes de inclusión social y/o inserción sociolaboral, la protección y amparo a las personas víctimas de violencia de género o trata, así como en su caso a su unidad de convivencia, la prestación de servicios de apoyo psicosocial y psicoeducativa de atención a la infancia y a la familia, etc.

Para atender estas demandas y cumplir con las funciones previstas en el párrafo anterior, el personal de este ayuntamiento que presta sus servicios en esta delegación de Servicios Sociales y Salud Pública para el conjunto de la población es, entre otros, el siguiente: un jefe de servicio de acción social, un coordinador de trabajo social, un jefe de sección de servicios sociales y un coordinador de servicios sociales comunitarios, ocho psicólogos/as, tres educadores/as familiar, diez trabajadores/as sociales de las que solo una tiene asignada la zona de realización del objeto del contrato.

Por otra parte, el Servicio de Formación y Empleo ofrece un conjunto de programas y proyectos en los ámbitos de la formación y el empleo a la ciudadanía y empresas de la localidad. La plantilla de personal con la que cuenta este servicio es de una técnica en desarrollo local.

El personal de ambas delegaciones mencionado, desempeña sus funciones atendiendo a las personas usuarias de los servicios y planificando y ejecutando diversos proyectos y programas que no permiten su dedicación a labores de investigación o diagnóstico social, más allá de la información que puedan recopilar y extraer en el día a día de su praxis.

En consecuencia se ha optado por la incoación del expediente de contratación n.º 15791/2021, ref. C-2022/004, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del Servicio de diseño y realización de un diagnóstico, mapa social y programa de acción, en los ámbitos de la formación y el empleo, la igualdad de género y de oportunidades, la participación ciudadana y la dinamización social, así como otras variables que influyen en la cohesión social del territorio (EDUSI_OT9LA5C15). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Empleo
• Tramitación del expediente: Ordinaria





• Regulación: No armonizada
• Procedimiento: Abierto
• Criterios de adjudicación: Varios
• Redactor memoria justificativa y pliego prescripciones técnicas: Víctor Javier Roldán Regateiro, Técnico de Formación y Empleo de la EDUSI
• Valor estimado del contrato: 78.783,25 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 78.783,25 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 95.327,73 €
• Tramitación del gasto: Ordinaria
• Plazo de ejecución: 5 meses
• Existencia de lotes: No
• Recurso especial en materia de contratación: No

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

2022	2023
57.196,64 €	38.131,09 €

Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente la siguiente documentación: a) documento contable RC nº 12022000023935, por importe de 57.196,64 €; y b) documento contable RC nº 12022000024027, por importe de 38.131,09 €.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera emitidos, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente n.º 15791/2021, ref. C-2022/004, incoado para la contratación del Servicio de diseño y realización de un diagnóstico, mapa social y programa de acción, en los ámbitos de la formación y el empleo, la igualdad de género y de oportunidades,





la participación ciudadana y la dinamización social, así como otras variables que influyen en la cohesión social del territorio (EDUSI_OT9LA5C15), así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato *xml* y de oferta en formato *word*.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 15791/2021, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV)95J2N96956RQFNK3XEFDE6WXR (PCAP) y 7GXX5HHXYZ57S9W6R9JSWG4DR (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Víctor Javier Roldán Regateiro, Técnico de Formación y Empleo de la EDUSI.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

19º EMPLEO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 9535/2022. SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE 4 ITINERARIOS FORMATIVOS, DENTRO DEL PROYECTO RELANZA-T, (Nº 045) (BLOQUE 2 BIS) EN EL MARCO DEL POEFE, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE PERSONAS MÁS VULNERABLES: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación de Servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos, dentro del proyecto RELANZA-T, (nº 045) (bloque 2 bis) en el marco del POEFE, destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables, y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto RELANZA-T para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

El 19 de diciembre de 2018 se publica en el Boletín Oficial del Estado, la relación de proyectos aprobados, inadmitidos y en reserva. Apareciendo el proyecto RELANZA-T presentado por este Ayuntamiento en reserva al haberse agotado el crédito máximo fijado en la convocatoria. Por ello, el 2 de julio de 2020 se recibe comunicación de propuesta de subvención OP045/2018-POEFE de la Subdirección General de Cooperación Local del





Ministerio de Política Territorial y Función Pública, informando al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de la existencia de crédito disponible para cofinanciar la ejecución del proyecto en los términos que fue solicitada.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2020 se acuerda aceptar la propuesta de subvención por importe de 2.493.686,14 euros de ayuda para la ejecución del proyecto número OP045/2018-POEFE, por un importe de 3.117.107,68 euros de presupuesto.

Una vez presentada la aceptación el proyecto es aprobado mediante Resolución de 27 de julio de 2020 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se concede una ayuda del Fondo Social Europeo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de un proyecto declarado en reserva en la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

El contexto de emergencia social ocasionada por la pandemia del COVID-19 ha tenido un impacto negativo en la economía de la localidad y se han visto afectados en mayor nivel los colectivos más vulnerables. Para adaptarnos a las necesidades reales del periodo en el que nos encontrábamos se dividieron los itinerarios previstos en dos bloques.

Por una parte (bloque 1) aquellos itinerarios enmarcados en familias profesionales que, a pesar de la crisis sanitaria, eran demandadas por los desempleados de la localidad y cuyo inicio se plantearon para el año 2021 y, por otra, aquellos itinerarios que por su dificultad no podían ponerse en marcha hasta 2022 (bloque 2). Por ello, se solicitan 2 modificaciones sustanciales del proyecto inicial. Mediante resolución de 3 de junio de 2021 y 2 de febrero de 2022 son aprobadas sendas modificaciones sustanciales por lo que se produce el cambio de nombre del proyecto pasando de PROYECTA FORMACIÓN 2020 a RELANZA-T, así como el cambio de muchos de los itinerarios inicialmente aprobados.

El proyecto RELANZA-T tiene como objetivo mejorar la empleabilidad y la cualificación de las personas desempleadas de la localidad de Alcalá de Guadaíra en situación de vulnerabilidad social, tales como desempleo de larga duración, jóvenes menores de 30 años no atendidos por el Programa Operativo de Empleo Juvenil, mayores de 55 años, personas inmigrantes, minorías étnicas y comunidades desfavorecidas, personas con discapacidad y otros colectivos considerados vulnerables, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción de contenido formativo.

Al ir dirigido a estos colectivos con formación en modalidad presencial, ha de considerarse la minimización de los desplazamientos a los centros de formación, no solo por los gastos de transporte que puedan generar sino también por el tiempo que pudiera suponer para el alumno/a, teniendo en cuenta los riesgos de estos colectivos, entre ellos, el alto índice de abandono en actividades formativas o los problemas familiares y sociales con los que tienen que convivir, así como la propia situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, los cuales pueden dificultar el buen desarrollo de los itinerarios.

El proyecto RELANZA-T desarrollará finalmente un total de 31 itinerarios de formación y prácticas profesionales para 520 personas desempleadas beneficiarias finales, las cuales serán seleccionadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva por el Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en diversas convocatorias públicas.



Los itinerarios formativos incluyen la formación específica, prácticas profesionales no laborales en empresas y formación transversal en Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, igualdad de trato y no discriminación y desarrollo sostenible, cuidado y respeto del medio ambiente.

Las acciones de los lotes son especialidades conducente a la obtención de certificado de profesionalidad, en el marco normativo de la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, cuya misión es formar y capacitar a las personas para el trabajo y actualizar sus competencias y conocimientos a lo largo de su vida profesional, integrado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley. Asimismo, será de aplicación el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad, la Orden de 29 de Julio de 2016 y demás normativa vigente. Las empresas licitadoras que opten a dichos itinerarios deberán estar acreditadas para su impartición ante la Junta de Andalucía o el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Los itinerarios formativos son de modalidad presencial, en el marco del Proyecto RELANZA-T y contienen las siguientes actuaciones: formación específica y práctica profesional no laboral tutorizada y formación transversal en Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, igualdad de trato y no discriminación y desarrollo sostenible, cuidado y respeto del medio ambiente.

Al no disponer este Ayuntamiento de medios técnicos y docentes, y atendiendo al artículo 6 de las Bases Reguladoras del Programa, se plantea la contratación pública de las acciones de los itinerarios formativos contenidos en la presente licitación.

Como se ha indicado, dichos itinerarios se han dividido inicialmente en dos bloques atendiendo a las necesidades del proyecto, las modificaciones solicitadas al Organismo Intermedio y en atención a la situación de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, lo que hacía imposible la ejecución de algunos de ellos debido a sus necesidades específicas y a la crisis que están experimentando los sectores a los que pertenecen. Los dos bloques, 1 y 2, distribuyen los itinerarios en función de su fecha de inicio de su ejecución (2021 y 2022, respectivamente).

La contratación de los itinerarios formativos de los bloques 1 y 2 se ha realizado a través de procedimiento abierto, siendo adjudicados mediante sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 03/08/2021 (expte 4468/2021 - ref. C-2021/010) y 13/05/2022 (expte. 20204/2021, ref. C-2022/008), respectivamente. En relación con esta última licitación del bloque 2 los itinerarios de los lotes 1, 2, 3 y 15 han sido declarados desiertos, por lo que vuelve a ser necesaria su licitación a fin de poder ejecutar el proyecto en su totalidad.

A estos efectos, se ha incoado el expediente de contratación nº 9535/2022, ref. C-2022/033, para adjudicar por tramitación urgente y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos (I014, I024, I025, I037), dentro del proyecto RELANZA-T (nº 045)(bloque 2 bis), en el marco del programa operativo de empleo, formación y educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables.

Dichos lotes de nueva licitación tienen el siguiente contenido:

Nº	Itinerarios formativos	Formación específica	Práctica no laboral adicional	Formación transversal	Total horas	Certificado Profesionalidad	Normativa reguladora del CP vinculado	Importe exento de IVA
01	Limpieza de superficies y	150	80	15	245	SI-SSCM0108	RD	25.725,00 €





	mobiliario de edificios y locales						1368/2007	
02	Servicios auxiliares de peluquería	210	120	15	345	SI-IMPQ0108	RD 1379/2009	36.225,00 €
03	Servicios auxiliares de estética	240	120	15	375	SI-IMPE0108	RD 716/2011	39.375,00 €
04	Ayudante de cocina	270	80	15	365	SI-HOTR0108	RD 1376/2008	38.325,00 €

La urgencia de la tramitación del expediente se justifica en que debe acelerarse su adjudicación por razones de interés público, a fin de poder ejecutar el proyecto en su totalidad con anterioridad al día 31 de diciembre de 2022 como exige la subvención otorgada.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Empleo/Servicio de Formación y Empleo	
• Tramitación del expediente: Urgente	
• Regulación: No armonizada. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: Sí. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No	
• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios	
• Redactora memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Zenaida Pinto Flores, Técnica municipal	
• Valor estimado del contrato: 139.650 €	
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 139.650 €	
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 139.650 €	
• Tramitación del gasto: Ordinaria	
• Existencia de lotes: Sí. Número de lotes: 4	
• Recurso especial en materia de contratación: Sí	

El gasto que implica la presente licitación se ejecutará íntegramente en 2022, con arreglo a:

- Aplicación Presupuestaria: 2021 /33301/2413/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas para Empleo.
- Proyecto de gasto: 2020.0.333.0010 Proyecto RELANZA-T:ayudas del Fondo



Soc. Europeo previstas en Prog. Operativo Empleo (AP-POEFE), según Resolución 1925/2020.

El régimen de financiación del presente contrato se corresponde con la ayuda AP-POEFE al proyecto RELANZA-T, correspondiendo el 20% al Ayuntamiento y el 80% al F.S.E.

Consta en el expediente de contratación originario (n.º 20204/2021, ref. C-2022/008), la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender dicho gasto. En este sentido, figura en dicho expediente, de fecha 28 de enero de 2022, un total de 18 documentos contables (números 12022000006451 a 12022000006469), uno por cada itinerario, financiándose los correspondientes a los lotes 1, 2, 3, y 15 con cargo al crédito presupuestario retenido en los documentos contables n.º 12022000006451 (lote 1), 12022000006452 (lote 2), 12022000006453 (lote 3), y 12022000006466 (lote 15). No obstante, dado que en los mismos se contiene una referencia al expediente originario citado, deberán sustituirse por nuevos documentos en los que se haga referencia al nuevo expediente n.º 9535/2022, ref. C-2022/033, antes de su aprobación.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera emitidos, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la urgencia de la tramitación del expediente n.º 9535/2022, ref. C-2022/033, incoado para la contratación del servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos (I014, I024, I025, I037), dentro del proyecto RELANZA-T (n.º 045) (bloque 2 bis), en el marco del programa operativo de empleo, formación y educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables, por los motivos indicados anteriormente.

Segundo.- Aprobar el referido expediente de contratación, así como proceder a la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato *xml* y de oferta en formato *word*.





Tercero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 9535/2022, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 5A6RMZ57GM49NAKGHCZLRDJ24 (PCAP) y 6ZPNGWDWY6EGCPDXTCWHQ4LEX (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Cuarto.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Quinto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Sº Contratación tramitar el expediente en sus fases sucesivas.

Sexto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Zenaida Pinto Flores, Técnica municipal del Servicio de Formación y Empleo.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

20º TURISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 1623/2020. SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA A TRAVÉS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO Y PUNTOS DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO EN EVENTOS PROMOCIONALES: SUSTITUCIÓN RESPONSABLE MUNICIPAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la sustitución de responsable municipal en la ejecución del contrato de Servicio de información turística, atención al público y promoción turística de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo y puntos de información, así como en eventos promocionales, y **resultando:**

La figura del responsable municipal del control de la ejecución del contrato se encuentra actualmente regulada en el art. 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo). Según este precepto, sus funciones son, básicamente, supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones, y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En relación con dicha figura, están actualmente designados como responsables municipales del control de la ejecución de los contratos promovidos por la Delegación de Turismo, por una parte, Alicia Morillo García, Técnica de Gestión de Turismo, y por otra parte, Francisco Mantecón Campos, Jefe del Departamento Patrimonio Histórico. No obstante, dada la situación de incapacidad temporal de la citada Técnica de Gestión de Turismo, temporalmente ha sido sustituida la misma por Eduardo Sevillano Rodríguez, Técnico de Administración General.





Recientemente, como consecuencia de la incorporación a la Delegación de Turismo de María del Aguila Marín Benítez como Técnica Medio de Gestión, resulta conveniente la redesignación del responsable municipal en los referidos contratos.

En este sentido, los contratos a los que se refiere la presente propuesta, en los que figuran aquellos como responsables municipales son los siguientes:

Responsable municipal del contrato: Eduardo Sevillano Rodríguez en sustitución de Alicia Morillo García	Fecha adjudicación	Adjudicatario	Fecha formalización
Expte. 1623/2020 – ref. c-2020/023: Prestación del servicio de información turística, atención al público y promoción turística de Alcalá de Guadaíra a través de la oficina municipal de turismo y puntos de información, así como en eventos promocionales	12/08/2020	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.	03/09/2020
Expte. 2997/2021 – ref. C-2021/008: Prestación del servicio de programación y ejecución del proyecto "noctaira" de actividades estivales de dinamización turístico-cultural.	07/06/2021	ENDIRECTO FT, S.L.	05/07/2021
Expte. 2347/2019 – ref. C-2019/002: Concesión del servicio de promoción turística del monumento natural "Riberas del Guadaíra" a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible situado en la Avda. Tren de los Panaderos	24/01/2020	RIVERA EVENT TOUR, S.L	11/02/2020

Responsable municipal del contrato: Francisco Mantecón Campos	Fecha adjudicación	Adjudicatario	Fecha formalización
Expte. 11602/2021 – ref. C-2021/069: Concesión del servicio de gestión turístico-cultural del Centro San Miguel.	01/04/2022	ENDIRECTO FT, S.L.	14/04/2022
Expte. 1707/2021 – ref. C-2021/037. Lote 6: Turismo, que incluye Harinera del Guadaíra, Castillo, y Centro de Interpretación del Castillo del contrato administrativo de prestación del servicio de control de acceso a edificios e instalaciones municipales, en 6 lotes	17/12/2021	SERLINGO SOCIAL, S.L.U	14/01/2022

Por todo ello, y considerando lo preceptuado en el artículo art. 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Designar a María del Aguila Marín Benítez, Técnica Medio de Gestión, como responsable municipal del control de la ejecución de los contratos que se relacionan a continuación, en sustitución de Eduardo Sevillano Rodríguez, Técnico de Administración General, y de Francisco Mantecón Campos, Jefe del Departamento Patrimonio Histórico, en tanto no se reincorpore la Técnica de Turismo Alicia Morillo García, momento en que desde la Delegación de turismo se efectuará una reevaluación de la situación:

	Fecha adjudicación	Adjudicatario	Fecha formalización
Expte. 1623/2020 – ref. c-2020/023: Prestación del servicio de información turística, atención al público y promoción turística de Alcalá de Guadaíra a través de la oficina municipal de turismo y puntos de información, así como en eventos promocionales (responsable actual, Eduardo Sevillano Rodríguez)	12/08/2020	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.	03/09/2020
Expte. 2997/2021 – ref. C-2021/008: Prestación del servicio de programación y ejecución del proyecto "noctaira" de actividades estivales de dinamización turístico-cultural (responsable actual, Eduardo Sevillano Rodríguez)	07/06/2021	ENDIRECTO FT, S.L.	05/07/2021





Expte. 2347/2019 – ref. C-2019/002: Concesión del servicio de promoción turística del monumento natural "Riberas del Guadaíra" a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible situado en la Avda. Tren de los Panaderos (responsable actual, Eduardo Sevillano Rodríguez)	24/01/2020	RIVERA EVENT TOUR, S.L	11/02/202
Expte. 11602/2021 – ref. C-2021/069: Concesión del servicio de gestión turístico-cultural del Centro San Miguel (responsable actual, Francisco Mantecón Campos)	01/04/2022	ENDIRECTO FT, S.L.	14/04/2
Expte. 1707/2021 – ref. C-2021/037. Lote 6: Turismo, que incluye Harinera del Guadaíra, Castillo, y Centro de Interpretación del Castillo del contrato administrativo de prestación del servicio de control de acceso a edificios e instalaciones municipales, en 6 lotes (responsable actual, Francisco Mantecón Campos)	17/12/2021	SERLINGO SOCIAL, S.L.U	14/01/2022

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los contratistas afectados.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a Eduardo Sevillano Rodríguez, Técnico de Administración General, a Francisco Mantecón Campos, Jefe del Departamento Patrimonio Histórico, a la nueva responsable municipal de los citados contratos M.^a del Aguila Marín Benítez, Técnica Medio de Gestión, al Servicio Municipal de Contratación, y a la Intervención y Tesorería Municipales, dejando copia del acuerdo en los expedientes indicados anteriormente.

21º FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 724/2022. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA CASETA MUNICIPAL DURANTE LOS FESTEJOS DE FERIA: ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación de expediente de contratación sobre concesión del servicio de explotación del bar de la Caseta Municipal durante los Festejos de Feria, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 724/2022, ref. C-2022/019, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento restringido, el contrato de concesión del servicio de explotación del bar de la Caseta Municipal durante los Festejos de Feria. En dicho acuerdo, se aprobó tanto el estudio de viabilidad como el pliego de cláusulas administrativas particulares y su anexo de prescripciones técnicas.

Con fecha 12 de marzo de 2022 se publicó en en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de información previa de la licitación. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, en la misma fecha. El plazo de presentación de solicitudes finalizaba el día 30 de marzo de 2022. Durante el plazo hábil abierto se presentaron solicitudes de participación por parte de los siguientes candidatos:

LICITADORES	D.N.I./C.I.F.
1.- ANTONIO JAVIER PANAL ROLDAN	***0186**
2.- POSTIGO RESTAURACIÓN S.L.	B91277640

Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide, por unanimidad de sus miembros y en su primera sesión celebrada el 4 de abril de 2022: a) proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de los dos licitadores; y b) remitir la documentación presentada al Servicio de Cultura, Fiestas Mayores y Auditorio como unidad administrativa promotora del expediente para emisión de informe de la documentación presentada, y en su caso propuesta de invitación a presentar la correspondiente oferta dentro del procedimiento restringido.



Con fecha 5 de abril de 2022 se emite informe, por parte del Técnico de Administración General, Jaime Moreno Tirado, adscrito a la unidad promotora del expediente, del que se desprende la necesidad de que ambos candidatos subsanen o completen diversos aspectos de la documentación presentada. A tal efecto, desde el Servicio de Contratación, con fecha 6 de abril de 2022, se envía requerimiento a ambos candidatos, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsanen las siguientes deficiencias advertidas:

a) Que ANTONIO JAVIER PANAL ROLDÁN aporte documentos probatorios de la solvencia técnica o profesional declarada, tales como certificados de ejecución, facturas, etc.

b) Que POSTIGO RESTAURACIÓN S.L. aporte escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el poder de representación del firmante de la proposición (D. Raúl Postigo Tabit).

La Mesa de Contratación, reunida al efecto en su segunda sesión el día 8 de abril de 2022, acordó, por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento de dichas deficiencias, ratificar el requerimiento efectuado, y remitir la documentación aportada en contestación por los mismos al Servicio de Cultura, Fiestas Mayores y Auditorio para la emisión de informe de la documentación presentada, y tras ello, la elaboración de propuesta, si procede, de candidatos a invitar para que presenten sus correspondientes ofertas dentro del procedimiento restringido convocado.

Con fecha 11 de abril de 2022, se emite un segundo informe por parte del Técnico de Administración General, Jaime Moreno Tirado, del que se desprende que la documentación presentada dentro el período de subsanación de solicitudes se ajusta a lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento, que queda suficientemente acreditado el cumplimiento por ambos candidatos de los requisitos exigidos tanto en materia de solvencia económico y financiera, como de solvencia técnica o profesional, y que se considera procedente cursar las correspondientes invitaciones para que procedan a presentar proposiciones en el procedimiento restringido convocado para el contrato de referencia.

La Mesa de Contratación, reunida al efecto en su tercera sesión el 19 de abril de 2022, acordó, por unanimidad de sus miembros: a) tomar conocimiento del informe anterior; b) admitir las candidaturas presentadas por ANTONIO JAVIER PANAL ROLDÁN y POSTIGO RESTAURACIÓN S.L. al procedimiento restringido de referencia; y c) requerir del Servicio de Contratación la remisión de las invitaciones correspondientes.

Con fecha 20 de abril de 2022 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público les fue remitida invitación a ambos candidatos admitidos, y, finalizado el plazo de presentación de proposiciones el 3 de mayo de 2022 a las 23:59 horas, se constata que los dos candidatos han presentado proposición dentro del referido plazo.

La Mesa de Contratación, reunida al efecto en su cuarta sesión con fecha 4 de mayo de 2022, adoptó, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B de los dos candidatos mencionados, constatando que ANTONIO JAVIER PANAL ROLDÁN incluye en su archivo electrónico o sobre B dos archivos en *pdf.*, uno referido a la oferta evaluable mediante juicio de valor, y otro referido a la proposición económica, consistente en un canon de 3000 €.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el anexo III apartado I del pliego de cláusulas administrativas particulares y en la doctrina emanada al respecto de los tribunales administrativos de recursos contractuales, proponer al órgano de contratación la exclusión del





candidato ANTONIO JAVIER PANAL ROLDÁN, por incluir en el archivo electrónico o sobre B documentación correspondiente al archivo electrónico o sobre C.

c) Remitir la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre B de POSTIGO RESTAURACION S.L. a la unidad encargada de emitir informe técnico de valoración de dicha proposición.

Solicitado informe a la Delegación de Fiestas Mayores y Flamencos, por parte del Técnico de Administración General, Jaime Moreno Tirado, adscrito a la Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco, se emite informe técnico de valoración, del que se desprenden las siguientes puntuaciones:

Licitador	Lista de productos	Menús y catering	Medios personales y materiales	Puntos totales
POSTIGO RESTAURACIÓN S.L.	10 puntos	8 puntos	12 puntos	30 puntos

La Mesa de Contratación, reunida al efecto en su quinta sesión el 11 de mayo de 2022, acordó, por unanimidad de sus miembros:

- Tomar conocimiento del informe técnico de valoración anterior.
- Admitir las puntuaciones otorgadas en el informe técnico valoración referido anteriormente.
- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C del único licitador admitido con el siguiente resultado: canon anual ofertado no sujeto a IVA 2.785,00 €.
- Otorgar 60 puntos por el canon ofertado a la proposición presentada por POSTIGO RESTAURACION S.L., según lo establecido en el anexo IV apartado II.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que, por otra parte, no reúne la condición de presuntamente desproporcionada con arreglo a los criterios establecidos en el anexo III del referido pliego.
- Sumadas las puntuaciones correspondientes a los archivos electrónicos o sobres B y C, otorgar al citado licitador la siguiente puntuación final:

Licitador	Puntuación sobre B	Puntuación sobre C	Total puntuación
POSTIGO RESTAURACIÓN S.L.	30 puntos	60 puntos	90 puntos

f) Proponer la adjudicación del contrato de concesión del servicio de explotación de la Caseta Municipal durante los Festejos de Feria a POSTIGO RESTAURACIÓN, S.L. por un canon no sujeto a IVA de 2.785,00 € por los festejos de feria de 2022, contrato prorrogable a los festejos de feria de 2023, 2024 y 2025.

g) Requerir al citado licitador propuesto para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todas las sesiones celebradas por parte de la Mesa de Contratación se acordó la publicación de las correspondientes actas en el Perfil de Contratante municipal, así como los informes emitidos durante su desarrollo.



El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento realizado al efecto, ha constituido en la Tesorería Municipal la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado, así como el abono del canon ofertado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir del procedimiento restringido convocado al candidato ANTONIO JAVIER PANAL ROLDAN por incluir en el archivo electrónico o sobre B documentación correspondiente al archivo electrónico o sobre C, al amparo de lo previsto en el último párrafo del apartado I del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Adjudicar a POSTIGO RESTAURACIÓN S.L., el contrato de concesión del servicio de explotación del bar de la Caseta Municipal durante los Festejos de Feria de 2022, prorrogable a los Festejos de Feria de 2023, 2024 y 2025, y por un canon no sujeto a IVA de 2.785,00 € por los festejos de 2022, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con su oferta presentada.

Cuarto.- Requerir a POSTIGO RESTAURACIÓN S.L para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a ANTONIO JAVIER PANAL ROLDÁN, adjuntándole los informes elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación, y con indicación de los recursos procedentes.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, como responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca esta, en el portal de transparencia municipal.



A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse **recurso potestativo de reposición**, en el plazo de un mes a partir de su notificación, en los términos de la Ley 39//2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Concejal Delegado de Fiestas Mayores y Flamenco de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 334/2019, o, directamente, **recurso contencioso administrativo** en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

22º FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/EXPTE. 20836/2021. REVOCACIÓN Y CONCESIÓN DE UNA LICENCIA PARA MONTAJE DE UN MÓDULO DE CASETA DE FERIA PARA EL AÑO 2022 EN LA CALLE TARANTA Nº 2.- Examinado el expediente que se tramita sobre revocación y concesión de una licencia para montaje de un módulo de caseta de feria para el año 2022 en la calle Taranta nº 2, y **resultando**:

Previa celebración de la comisión municipal de feria de 7 de febrero de 2022, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 11 de febrero, acordó conceder las licencias municipales para las casetas de feria 2022 de esta localidad, a los solicitantes, como indican las ordenanzas de feria, que habían pedido su renovación para la feria de este año.

Con fecha de 29 de marzo de 2022 D. José Luis García Martínez, al que se le concedió licencia, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de febrero al ser titular de una caseta durante la feria del año anterior, para el montaje de la caseta de 2 módulos situado en la calle Taranta n.º 2, presenta solicitud de renuncia conforme a lo dispuesto en el art 40 de las ordenanzas de feria. Manifiesta el deseo de ceder la titularidad de la concesión administrativa por un año, por motivos sobrevenidos que le impiden este año atender como es debido a la instalación y adecuada atención de la caseta.

Con fecha de 18 de mayo de 2022. D^a Ángela Malena Álvarez, a la que se le concedió licencia para el montaje de una caseta en uno de los dos módulos de caseta situada en la calle Taranta nº2. por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril, presenta mediante correo electrónico solicitud de renuncia de la licencia concedida alegando falta de material a la hora del montaje

La Delegación de Fiestas Mayores con el fin de dar la máxima participación a todos los interesados en el montaje de casetas de feria, al haberse presentado por registro con fecha de 19 de mayo una solicitud en la que se pide licencia para el montaje de la caseta de feria, resultante de la renuncia de D^a Ángela Malena Álvarez en la calle Taranta nº2. Una vez revisada la documentación presentada conforme a las ordenanzas de feria esta Delegación informa favorablemente la concesión de la licencia solicitada por D. Enrique Ramón Martín para el montaje de la caseta de un módulo denominada "La Revolera" de superficie 5 por 20 metros de los cuales debe quedar uno libre para la barandilla.

Por su parte, las Ordenanzas Fiscales para el año 2022 establecen que el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local es de 108,46 € por módulo o fracción y de 74,65 € por módulo en concepto del servicio de recogida de basuras.

Al igual que en la feria del año anterior (2019), el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios.

Por todo ello, esta Delegación de Fiestas Mayores, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la





asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Revocar la licencia concedida a, D Ángela Malena Álvarez con DNI 20090955-H por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 22 de abril, para el montaje de una caseta de feria de 1 módulos en la calle Taranta n.º 2.

Segundo.- Conceder provisionalmente por un año, como consecuencia de la renuncia, de D Jose Luis García Martínez nueva licencia para el montaje de la caseta de 1 módulo en la calle Taranta n.º 2 a Enrique Ramón Martín con D.N.I; 28644753-R y denominación "La Revolera", con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Paseo Clara Campoamor nº 32 de Alcalá de Guadaíra. Email: enrique.ramon@abus.es

Tercero.- Notificar, a cada uno de los interesados, el acuerdo de concesión de licencia con la advertencia de que en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de la notificación, deberán abonar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal. Igualmente deberán proceder al abono del suministro eléctrico con arreglo a las siguientes cantidades.

- Casetas de módulos: Casetas de 1 módulo: 223,62 euros euros.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores y a la Delegación de Educación.

23º EDUCACIÓN/EXPTE. 657/2022. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL AMADAL DESTINADA A SUFRAGAR LOS GASTOS DE TALLERES REALIZADOS POR DICHA ASOCIACIÓN DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2021/2022: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la concesión de subvención a la Asociación Cultural Amadal destinada a sufragar los gastos de talleres realizados por dicha Asociación durante el curso escolar 2021/2022, y **resultando:**

Antecedentes

I. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Amadal, destinado a colaborar en el desarrollo de la educación de adultos en nuestra ciudad, desarrollar actividades educativas en el centro de referencia, y, participar y colaborar en la consecución de los objetivos del centro de adultos desde la cooperación democrática de sus miembros.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 89/2015, de 20 de abril), se considera subvención nominativa la





prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de dos mil seiscientos sesenta y dos euros (2.662 euros) con cargo a la partida presupuestaria 55101/3201/48514, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC 12022000024040), según consta en el expediente.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

III. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, la Delegación de Educación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Amadal por importe de 2.662 euros así como el Convenio de Colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón . Cód. Validación: 7L52FQY3GKT4ELRXC9HHL9QP6

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (2.662 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3201/48514.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

24º EDUCACIÓN/BIBLIOTECA/EXPTE. 11679/2018. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA BIBLIOTECA DIGITAL.- Examinado el expediente que se tramita sobre constitución de la Comisión de seguimiento del Convenio de colaboración para Biblioteca Digital, y **resultando:**

Antecedentes

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada 18 de diciembre de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero. - Aprobar el convenio de colaboración con: Asociación Cultural Amigos de la Historia Padre Flores, Fundación Nuestra Señora del Águila, y la Asociación Cultural para el Estudio de las Humanidades Qalat Chábir, para la creación y mantenimiento de un portal web y repositorio digital de acceso gratuito y universal con la denominación de "Biblioteca Digital de Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Determinar lugar, fecha y hora para la firma del convenio, por parte de la Alcaldía.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a los interesados:

- Don Antonio García Mora, presidente de la Asociación Cultural Amigos de la Historia





Padre Flores, con DNI n.º 34030146 J, con domicilio en C/ Manuel Altolaguirre, 11 de Alcalá de Guadaíra,

- Don Vicente Romero Muñoz, presidente de la Fundación Nuestra Señora del Águila, con DNI 27560385 Z con domicilio en C/ Santiago,12 de Alcalá de Guadaíra.

- Don Antonio Claret García Martínez, presidente de la Asociación Cultural para el Estudio de las Humanidades Qalat Chábir, con DNI 28576302 K, con domicilio en C/ Bailén, 88 de Alcalá de Guadaíra.

- Así como a los servicios de Biblioteca, Archivo y Museo municipales.”

2º Con fecha 9 de marzo de 2022 se firma El convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Asociación Cultural Amigos de la Historia Padre Flores, Fundación Cultural Nuestra Señora del Águila, y Qalat Chábir: asociación cultural para el estudio de las humanidades, con la finalidad de crear la Biblioteca Digital de Alcalá de Guadaíra , en cuyas estipulaciones se establece lo siguiente:

“Tercera.- Se constituirá una comisión de seguimiento del convenio, compuesta por los siguientes miembros:

a) Concejala/a en quien la Alcaldía haya delegado la responsabilidad de los servicios bibliotecarios municipales, que ostentará la presidencia de la comisión.

b) Un técnico municipal representante de cada uno de los siguientes departamentos: Archivo Municipal, Biblioteca Pública Municipal, Delegación de Patrimonio y Museo, Sistemas.

c) Un representante por cada asociación que suscriba el presente convenio.

Esta comisión de seguimiento nombrará a los coordinadores del proyecto, y se reunirá al menos dos veces al año para elaborar las prioridades en cuanto a los contenidos”

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Miembros de la Comisión de seguimiento:

Presidencia: Concejala/a en quien la Alcaldía haya delegado la responsabilidad de los servicios bibliotecarios municipales.

Vocales: Un técnico municipal representante de cada uno de los siguientes departamentos: Archivo Municipal, Biblioteca Pública Municipal, Delegación de Patrimonio y Museo, Sistemas y un representante por cada asociación que suscribe el presente convenio.

Secretario/a: Las funciones de Secretaría de la Comisión podrán ser ejercidas por cualquier persona funcionaria del Ayuntamiento, designada por la persona titular de la Alcaldía, o concejal que ostente la presidencia de la comisión por Delegación.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a los representantes de las Asociaciones firmantes a los efectos de que comuniquen a la Alcaldía el miembro titular y suplente de la comisión que proponen y que son:

- Don Antonio García Mora, presidente de la Asociación Cultural Amigos de la Historia Padre Flores, con DNI n.º 34030146 J, con domicilio en C/ Manuel Altolaguirre, 11 de Alcalá de Guadaíra,

- Don Vicente Romero Muñoz, presidente de la Fundación Nuestra Señora del Águila, con DNI 27560385 Z con domicilio en C/ Santiago,12 de Alcalá de Guadaíra.

- Don Antonio Claret García Martínez, presidente de la Asociación Cultural para el Estudio de las Humanidades Qalat Chábir, con DNI 28576302 K, con domicilio en C/ Bailén, 88





de Alcalá de Guadaíra.

Tercero.- Una vez constituida la comisión de seguimiento, y según lo establecido en el convenio, esta nombrará a los coordinadores del proyecto y fijará las fechas de las reuniones que de forma ordinaria serán dos veces al año.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución de este acuerdo.

25º PATRIMONIO/CONTRATACIÓN/EXPT. 7785/2022. PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO MUNICIPAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la primera prórroga del contrato de prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020 se adjudicó a EULEN, S.A. la contratación de la “prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal” (expte. 13696/2019 ref. C-2020/015). Con fecha 6 de agosto de 2020 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El citado contrato tenía una duración inicial de 24 meses, computados a partir del día 6 de agosto de 2020, finalizando por tanto el día 5 de agosto de 2022. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º.- La ejecución del contrato es satisfactoria, constando en el expediente escrito en tal sentido, de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el responsable municipal del contrato, Francisco Mantecón Campos, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º.-Procede, por tanto, prorrogar por primera vez el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º.- Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12022000002595, de fecha 3 de enero de 2022, por importe de 37.954,62€ y, AFUT nº operación 12022000002536, de fecha 3 de enero de 2022, por importe de 147.350,29 €).

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la primera prórroga del contrato de “prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal” **suscrito con EULEN, S.A.** el día 6 de agosto de 2020, prórroga que comprenderá un periodo **de 1 año a computar a partir del día 6 de agosto de 2022**, fijándose un precio de 76.572,27 € IVA excluido (92.652,45 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Francisco Mantecón Campos), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.



26º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPT. 12636/2021. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS PARA LA MEJORA DE LAS SEDES SOCIALES, LÍNEA 2, AÑO 2021: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa de la subvención concedida a las asociaciones de vecinos para la mejora de las sedes sociales, línea 2, año 2021, y **resultando:**

Con fecha 3 de septiembre de 2021 se aprobó en Junta de Gobierno Local la convocatoria para conceder una subvención para la mejora de sedes sociales a las asociaciones de vecinos línea 2 ,por un importe de 50.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 66101. 9242.78901, proyecto de gasto 2021.4.661.0010d el presupuesto del ejercicio 2021.

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se aprobó en Junta de Gobierno Local conceder una subvención para gastos para la mejora de sedes sociales a las asociaciones de vecinos y federación, línea 2 a las siguientes entidades: la Amistad, 1º de mayo, los Panaderos, la Nocla, la Galbana, Malasmañanas, san Mateo-Silos, Plaza de los Niños, la Andrada, Tres Arcos, los Lirios, Federación local Alguadaíra, el Mirador de Alcalá, centro de Alcalá y Andalucía.

El art. 14.b) de la Ley 38/03,de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha procederse a la justificación.

A su vez, art.14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con el art. 32.1.

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Según las bases reguladoras de la subvención, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de julio de 2021 (BOP n.º 197 de 26 de agosto de 2021), la subvención se justificará mediante la modalidad de cuenta simplificada.

El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la adecuada justificación documental de la subvención.





En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de las asociaciones beneficiarias de la subvención recibida. Y se informa favorablemente que las siguientes entidades: la Amistad, 1º de mayo, los Panaderos, la Nocla, la Galbana, Malasmañanas, san Mateo-Silos, Plaza de los Niños, la Andrada, Tres Arcos, los Lirios, el Mirador de Alcalá, centro de Alcalá y Andalucía han justificado favorablemente a los efectos previstos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas relativa al 100% de las siguientes asociaciones de vecinos la Amistad, 1º de mayo, los Panaderos, la Nocla, la Galbana, Malasmañanas, san Mateo-Silos, Plaza de los Niños, la Andrada, Tres Arcos, los Lirios, el Mirador de Alcalá, centro de Alcalá y Andalucía. para la mejora de las sedes sociales, línea 2, año 2021.

Segundo.- Notificar este acuerdo a las entidades y dar traslado del mismo a la Tesorería e Intervención.

27º TRANSICIÓN ECOLÓGICA/SECRETARÍA/EXPTE. 7733/2022. AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 38: SOLICITUD DE ANTONIO JOSÉ GODINEZ GONZÁLEZ.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal de auto taxi nº 38: Solicitud de Antonio José Godinez González, y **resultando:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 11 de abril de 2022, Antonio José Godinez González, titular de la licencia de auto taxi nº 38, solicita autorización para sustituir el vehículo marca-modelo **Opel Zafira** matrícula **4141HPG**, por un vehículo nuevo adquirido marca-modelo **Skoda Superb** matrícula **8800LXF**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Antonio José Godinez González, la sustitución del vehículo marca-modelo **Opel Zafira** matrícula **4141HPG**, por un vehículo nuevo adquirido marca-modelo **Skoda Superb** matrícula **8800LXF**, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 38.

Segundo.- Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi,





a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

28º TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTE. 20604/2021. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTACIÓN, MODA Y COMPLEMENTOS CON ARREGLO DE ROPA (BAZAR), PRESENTADA POR HETONG NI: INEFICACIA.-

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de ineficacia de la declaración responsable para la actividad de venta al por menor de alimentación, moda y complementos con arreglo de ropa (bazar), presentada por HETONG NI, y **resultando:**

Por parte de HETONG NI, se ha presentado en este Ayuntamiento el día 25 de noviembre de 2021 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de venta al por menor de alimentación, moda y complementos con arreglo de ropa (bazar), con emplazamiento en calle Rafael Beca, 4 local bajo de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 3 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012 sobre aprobación de modelos de declaraciones responsables y comunicaciones previas para obras de acondicionamiento de locales y para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios incluidas en el ámbito del RDL 19/2012 de 25 de mayo (BOP núm. 269 de 19 de noviembre de 2012), modificado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2017 (BOP núm. 72 de 29-03-2017).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha emitido por el ingeniero técnico industrial municipal informe desfavorable que se transcribe a continuación:

Con fecha 1 de diciembre de 2021, se remite oficio al titular de la actividad en el que se le advierte lo siguiente: “ *Vista la documentación técnica aportada al expediente, no queda acreditado que el uso del local es conforme a la normativa y ordenación urbanística de aplicación. Ha de aportarse Anexo al proyecto donde se justifique debidamente lo dispuesto en los art. 323 apartado 4 y art. 322 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU* ” Sin que, hasta la fecha, se haya aportado la documentación correspondiente.

Considerándose lo anterior una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

Conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del acuerdo municipal:





La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012 sobre aprobación de modelos de declaraciones responsables y comunicaciones previas para obras de acondicionamiento de locales y para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios incluidas en el ámbito del RDL 19/2012 de 25 de mayo (BOP núm. 269 de 19 de noviembre de 2012), modificado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2017 (BOP núm. 72 de 29-03-2017), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar **no eficaz** la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por HETONG NI, con fecha 25 de noviembre de 2021, para el ejercicio e inicio de la actividad de venta al por menor de alimentación, moda y complementos con arreglo de ropa (bazar), con emplazamiento en calle Rafael Beca, 4 local bajo, de este municipio.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.

2º INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16465/2021. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NUEVO EQUIPO AUDIOVISUAL PARA EL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL, EN DOS LOTES, FINANCIADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA, DENTRO DEL PROGRAMA DE ELIMINACIÓN DEL DESEQUILIBRIO TECNOLÓGICO (PEDT), PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021, PLAN CONTIGO: ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para la adjudicación de expediente sobre suministro e instalación de nuevo equipo audiovisual para el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en dos lotes, financiado por la Diputación Provincial de Sevilla, dentro del Programa de Eliminación del Desequilibrio Tecnológico (PEDT), Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021, Plan CONTIGO, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 16465/2021, ref. C-2021/060, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del





suministro e instalación de nuevo equipo audiovisual para el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en dos lotes.

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 3 de marzo de 2022. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 18 de marzo de 2022. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF/DNI	LOTES
1.- AMBISER INNOVACIONES S.L.	B85355071	1-2
2.- BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.	B93209898	1-2
3.- CENTROMIPC S.L.	B18515221	1-2
4.- COANDA S.L.	B41412925	1
5.- INTEGRA CONEXIONES S.L.	B90112012	1-2
6.- JAVIER AVELLÁN LÓPEZ	***3436**	1-2
7.- MORILLO SOLINFOR S.L.	B91468355	1-2
8.- MICROINF S.L.	B41590944	1
9.- S.G. ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.A.U.	A18039768	1-2
10.- TECESA ACUSTICA VISUAL S.L.	B74427048	1-2
11.- TEKNOSERVICE S.L.	B41485228	1

Convocada Mesa de Contratación al efecto en su primera sesión celebrada el 21 de marzo de 2022, la misma adoptó, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

1º) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre único de todos los licitadores, con el siguiente resultado:

Licitadores	Declaración responsable	Lote	Documentación técnica	Proposición económica
1.- AMBISER INNOVACIONES S.L.	Presenta declaración responsable exigida en el anexo II apartado I del PCAP	1	Sí	10.594,75 € IVA excluido 12.819,64 € IVA incluido
		2	Sí	6.380,81 € IVA excluido 7.720,78 € IVA incluido
2.- BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.	Presenta declaración responsable exigida en el anexo II apartado I del PCAP	1	Sí	8.950,00 € IVA excluido 10.829,50 € IVA incluido
		2	Sí	6.650,00 € IVA excluido 8.046,50 € IVA incluido
3.- CENTROMIPC S.L.	Presenta declaración responsable exigida en el anexo II apartado I del PCAP	1	Sí	10.340,00 € IVA excluido 12.511,40 € IVA incluido
		2	Sí	5.198,00 € IVA excluido 6.289,58 € IVA incluido
4.- COANDA S.L.	Presenta declaración responsable exigida en el anexo II apartado I del PCAP	1	Sí	8.500,00 € IVA excluido 10.285,00 € IVA incluido
5.- INTEGRA CONEXIONES S.L.	Presenta declaración responsable exigida en el anexo II apartado I del PCAP	1	Sí	9.345,56 € IVA excluido 11.308,13 € IVA incluido
		2	Sí	5.136,59 € IVA excluido 6.215,27 € IVA incluido
6.- JAVIER AVELLÁN LÓPEZ	No presenta la declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado I-b) del PCAP, sino únicamente un certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Deberá presentar la citada	1	Sí	8.921,41 € IVA excluido 10.794,90 € IVA incluido
		2	Sí	5.524,07 € IVA excluido 6.684,12 € IVA incluido





	declaración responsable.			
7.- MORILLO SOLINFOR S.L.	Presenta declaración responsable exigida en el anexo II apartado I del PCAP	1	Sí	8.995,00 € IVA excluido 10.883,95 € IVA incluido
		2	Sí	6.490,00 € IVA excluido 7.852,90 € IVA incluido
8.- MICROINF S.L.	Presenta declaración responsable exigida en el anexo II apartado I del PCAP	1	Sí	8.675,43 € IVA excluido 10.497,27 € IVA incluido
9.- S.G. ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.A.U.	Presenta declaración responsable exigida en el anexo II apartado I del PCAP	1	Sí	7.564,71 € IVA excluido 9.153,30 € IVA incluido
		2	Sí	4.602,73 € IVA excluido 5.569,30 € IVA incluido
10.- TECESA ACUSTICA VISUAL S.L.	Presenta declaración responsable exigida en el anexo II apartado I del PCAP	1	Sí	10.900,00 € IVA excluido 13.189,00 € IVA incluido
		2	Sí	6.000,00 € IVA excluido 7.260,00 € IVA incluido
11.- TEKNOSERVICE S.L.	Presenta declaración responsable exigida en el anexo II apartado I del PCAP	1	Sí	8.659,87 € IVA excluido 10.478,44 € IVA incluido

2º) Requerir a Javier Avellán López, para que, en un plazo de 3 días hábiles, subsane la deficiencia advertida en la documentación presentada, en concreto, presente la declaración responsable ajustada al modelo exigida en el anexo II apartado I.b) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Dentro del plazo otorgado, Javier Avellán López aporta correctamente la documentación requerida. Tras ello, con fecha 24 de marzo de 2022, se remite la documentación presentada por los distintos licitadores al Departamento de Sistemas, como unidad administrativa promotora del expediente, para que disponga la emisión de informe técnico de su valoración. Con fecha 18 de abril de 2022 por parte del responsable municipal del contrato, Sr. Borreguero Guerra, se emitió un primer informe técnico de valoración del que se desprende que las ofertas de la empresa S.G.ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.A.U. (lote 1 y 2) incurrían en presunción de anormalidad.

Desde el Servicio de Contratación, con fecha 19 de abril de 2022, se requiere a la citada empresa para que justificara la viabilidad de sus ofertas a ambos lotes. Dentro del plazo de cinco días hábiles concedido para la referida justificación, presentan la documentación justificativa de sus ofertas.

Con fecha 28 de abril de 2022, el responsable municipal del contrato emite un segundo informe técnico de valoración del que se desprende que la empresa S.G. ELECTRONICA PROFESIONAL S.A.U justifica debidamente la viabilidad de sus ofertas económicas (lote 1 y 2), proponiendo a la misma como adjudicataria de los contratos de ambos lotes.

La Mesa de Contratación, reunida al efecto en su segunda sesión el 29 de abril de 2022, tras tomar conocimiento de los informes técnicos admitidos referidos anteriormente, adopta, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

1º) Admitir las consideraciones efectuadas en el referido informe, otorgando las siguientes puntuaciones en cada uno de los lotes:

- LOTE 1: Suministro e instalación de pantallas en formato videowall y portátil para salón de plenos del Ayuntamiento.

Licitadores	Proposición económica IVA excluido	Puntos
1.- AMBISER INNOVACIONES S.L.	10.594,75 €	27,71 puntos
2.- BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L	8.950,00 €	84,89 puntos
3.- CENTROMIPC S.L.	10.340,00 €	39,36 puntos
4.- COANDA S.L	8.500,00 €	93,11 puntos
5.- INTEGRA CONEXIONES S.L.	9.345,56 €	75,03 puntos
6.- JAVIER AVELLÁN LÓPEZ	8.921,41 €	85,51 puntos
7.- MORILLO SOLINFOR S.L	8.995,00 €	83,89 puntos





8.- MICROINF S.L.	8.675,43 €	90,29 puntos
9.- S.G. ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.A.U.	7.564,71 €	100 puntos
10.- TECESA ACUSTICA VISUAL S.L.	10.900,00 €	12,42 puntos
11.- TEKNOSERVICE S.L.	8.659,87 €	90,96 puntos

- LOTE 2: Suministro e instalación de nuevo sistema de videoconferencia para salón de plenos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Licitadores	Proposición económica IVA excluido	Puntos
1.- AMBISER INNOVACIONES S.L.	6.380,81 €	61,71 puntos
2.- BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L	6.650,00 €	49,24 puntos
3.- CENTROMIPC S.L.	5.198,00 €	95,71 puntos
4.- COANDA S.L	no presenta	----
5.- INTEGRA CONEXIONES S.L.	5.136,59 €	96,55 puntos
6.- JAVIER AVELLÁN LÓPEZ	5.524,07 €	89,72 puntos
7.- MORILLO SOLINFOR S.L	6.490,00 €	56,86 puntos
8.- MICROINF S.L.	no presenta	----
9.- S.G. ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.A.U.	4.602,73 €	100 puntos
10.- TECESA ACUSTICA VISUAL S.L.	6.000,00 €	76,35 puntos
11.- TEKNOSERVICE S.L.	no presenta	----

2º) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de prestación del suministro e instalación de nuevo equipo audiovisual para el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en los dos lotes, financiado por la Diputación Provincial de Sevilla dentro del Programa de Eliminación del Desequilibrio Tecnológico (PEDT), Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo), a S.G. ELECTRONICA PROFESIONAL S.A.U. por lo siguientes precios:

- Lote 1: Suministro e instalación de pantallas en formato videowall y portátil para salón de plenos del Ayuntamiento, a S.G.ELECTRONICA PROFESIONAL S.A.U. por el precio de 7.564,71 € IVA excluido (9.153,30 € IVA incluido).
- Lote 2: Suministro e instalación de nuevo sistema de videoconferencia para salón de plenos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por el precio de 4.602,73 € IVA excluido (5.569,30 € IVA incluido).

3º) Requerir al citado licitador para que en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.2 del pliego de cláusulas particulares.

En todas las sesiones celebradas por parte de la Mesa de Contratación se acordó publicar las correspondientes actas, así como los informes emitidos durante el desarrollo de aquellas, en el Perfil de Contratante municipal.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento realizado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP





en lo sucesivo), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a S.G. ELECTRONICA PROFESIONAL S.A.U., los dos lotes del contrato de prestación del suministro e instalación de nuevo equipo audiovisual para el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, financiado por la Diputación Provincial de Sevilla dentro del Programa de Eliminación del Desequilibrio Tecnológico (PEDT), Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo), a S.G. ELECTRONICA PROFESIONAL S.A.U., por lo siguientes precios:

- Lote 1: Suministro e instalación de pantallas en formato videowall y portátil para salón de plenos del Ayuntamiento, a S.G. ELECTRONICA PROFESIONAL S.A.U. por el precio de 7.564,71 € IVA excluido (9.153,30 € IVA incluido).
- Lote 2: Suministro e instalación de nuevo sistema de videoconferencia para salón de plenos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por el precio de 4.602,73 € IVA excluido (5.569,30 € IVA incluido).

Tercero.- Requerir a S.G. ELECTRONICA PROFESIONAL S.A.U. para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación, y con indicación de los recursos procedentes.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a José Antonio Borreguero Guerra como responsable municipal del contrato.

Sexto.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas;
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; y
- c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse **recurso potestativo de reposición**, en





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

el plazo de un mes a partir de su notificación, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Concejal Delegado de Innovación y Modernización Administrativa, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 334/2019, de 28 de junio; o, directamente, **recurso contencioso administrativo** en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

